

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

INCCRPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

12

FACULTAD DE DERECHO

2eg.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

[Handwritten signature]
20/10/90

[Handwritten signature]

"ALCANCE JURIDICO DEL II PARRAFO DEL ARTICULO 4to.
CONSTITUCIONAL"

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
A B O G A D O
P R E S E N T A
RAQUEL COSIO ARANDA
GUADALAJARA, JAL. 1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

Para la vida en sociedad, es necesario un orden jurídico que garantice la convivencia humana, dentro de un clima de paz, un sistema jurídico que en México tiene su base en la Constitución de los Estados-Unidos Mexicanos; la cuál consta de dos partes: Orgánica y Dogmática.

Y es dentro de ésta última donde se encuentran las Garantías Individuales, Derechos Naturales del gobernado reconocidos por el Estado, mismas que deben -- ser conocidas por todas las personas que pisen o vivan en territorio Mexicano, para que puedan ser hechas e--fectivas cuando sea necesario.

Pero los Derechos Naturales del Hombre no deben ser interpretados a conveniencia del legislador -- en turno y no deben modificarse en relación a las necesidades primarias de los mismos, sino que deben ser interpretados bajo la luz de la Recta Razón, en orden de no dar margen para que sean aplicados según intereses particulares.

Tal es el caso del 2º párrafo del Artículo 4º Constitucional que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e -- informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos."

Del anterior precepto puede malentenderse que el término LIBRE autoriza a utilizar cualquier medio-

para hacer efectivo éste derecho y que los siguientes adjetivos: RESPONSABLE E INFORMADA pueden ser tomados en formas equívocas, pues no se establece prácticamente el sentido que deba darse a éstas para el efecto.

Así pues desde mi punto de vista, el legislador ha dejado una puerta abierta por donde se puede -- dar el principio de un verdadero relajamiento de las - costumbres y de la moral de nuestro México, al otorgar un derecho que puede ser ejercido "libremente" según la jerarquía de valores que cada uno tenga.

Y ésto no sería del todo grave, si no implicara hasta cierto punto la posibilidad de decidir sobre el derecho fundamental de todo ser humano: El Derecho a la vida.

Por eso en éste trabajo la importancia de los valores universales y de la Recta Razón en la creación de leyes que servirán para gobernar un pueblo, cuyos - principios fundamentales deben ser el respeto a los de rechos del hombre, empezando por el mencionado, que és el primordial.

Precisamente para proteger éste derecho considero necesaria una adición al precepto mencionado que establezca los límites del derecho a la planeación familiar.

Lo anterior precisamente porque la vida es un don divino o natural y por lo tanto sólo el que lo da tiene el derecho a quitarlo.

Por otra parte, es bien sabido que la decadencia de un pueblo, comienza cuando sus valores, los -- verdaderos valores, dejan de ser tomados en cuenta, -- es decir, pierden importancia para su sociedad.

Eso es precisamente lo que debemos cuidar que no suceda en México, cuando menos, ésta tesis es un -- intento, un llamado a la reflexión sobre lo que según mi opinión es el Verdadero Alcance Jurídico del 2º -- párrafo del Artículo 4º Constitucional.

**CAPITULO I BREVES CONSIDERACIONES EN
RELACION A LA CREACION DE UNA LEY.**

- A) Valores Universales
- B) La Recta Razón
- C) La Creación de la Ley de Acuerdo
a Valores Universales y a la Recta
Razón.

"Las Costumbres y las Leyes nos pueden servir para formar nuestros criterios y nuestra conciencia, más sólo en la medida en que, al obedecer dichas leyes y costumbres, busquemos con sinceridad la verdad y el bien."

—Dr. Mario Gutiérrez.

CAPITULO I BREVES CONSIDERACIONES EN RELACION A LA CREACION DE UNA LEY

A.- LOS VALORES UNIVERSALES.

Durante toda la vida, el hombre lleva a cabo un proceso de realización de sí mismo. Cada uno buscamos los medios para llevar a cabo éste proceso. No nosotros somos los encargados de trabajar por nuestra perfección. "El conocimiento muestra las posibilidades que se abren ante nosotros; nos brinda además, la orientación que necesitamos, pero a nosotros toca es cogger y decidir." (1)

Cuando elegimos optamos por lo que nos representa mayor valiosidad. El conocimiento nos proporciona el marco de referencia, dándole así sentido a nuestra elección.

Al elegir, Finalmente estamos tratando de alcanzar una realización personal, pero principalmente, elegimos porque somos libres y ser libre, "no sólo significa ser capaz de escoger entre diversas alternativas; significa, ante todo, capacidad de decidir sobre nosotros mismos. Los actos libres no son únicamente decisiones sobre cosas u objetos, son decisiones que en último término, afectan la realización de nuestra existencia personal y comunitaria." (2)

(1) Gutiérrez, Mario "El Hombre", Introducción a la Antropología Filosófica; Edit. Font., México; 1984, p.231.

(2) Gutiérrez, Mario; Ob. Cit. p.232.

El hombre es libre porque tiene la posibilidad de elegir entre varias alternativas.

Más si la libertad radica en la posibilidad de elegir, se plantea entonces la pregunta: ¿Puede él obrar arbitrariamente, esto es, según sus propios caprichos, o más bien debe proceder de acuerdo a determinados criterios o normas? Y si ésto es así, ¿Cuál es en concreto dicha norma?

El hombre no puede ser considerado como un ser indiferente hacia la realidad de su contexto. No es alguien cuyo movimiento depende de la ley de inercia. El está en el mundo como parte importante de la naturaleza y del medio ambiente. Nuestros actos están determinados en gran parte por ésta influencia que recibimos.

Las cosas nos atraen y nos mueven a actuar debido a que nos parecen buenas, y ¿porqué algo es considerado bueno? Las cosas nos atraen porque descubrimos en ellas algún valor. Y ¿qué es ésto?

El valor es la característica del objeto por la cual éste nos parece apetecible, digno de aprobación o admiración.

"Los valores son cualidades que poseen los objetos que hacen que el mundo no nos sea indiferente, y al no sernos indiferente, tomamos frente a las cosas actitudes de preferencia, ya que todas presentan dicha cualidad que las hace más o menos estimativas. Luego la esencia del valor es la no indiferencia, y

no hay cosa alguna, por lo tanto, que nos pueda ser absolutamente indiferente en el mundo." (3)

En relación a los elementos esenciales de los valores tenemos en primer lugar la de Valer*, la no indiferencia, pues ellos son cualidades valiosas.

Como segundo elemento esencial encontramos la Polaridad*, o sea, que en todo valor hay un polo positivo y uno negativo (bueno-malo, feo-bonito) .

Los valores son además Intemporales e Inespaciales*, y no están sometidos a la cantidad, por ellos son también Absolutos*, ya que son ajenos al tiempo, al espacio y al número.

Por último encontramos en relación a los valores que están estructurados jerárquicamente, lo que indica que sus relaciones son de grado, de una mayor a una menor No Indiferencia*, es decir de una menor a una mayor valiosidad.

A continuación expongo un esquema o tabla de valores, ésta, está expuesta en forma gradual desde -- nuestro punto de vista pero del libro del que fué extraída, no sigue éste orden, sino que guardan una relación solamente respecto al conjunto de valores.

Nos atrevimos a Jerarquizarlos, en base a la necesidad, de tomar decisiones de acuerdo a su mayor valiosidad.

(3) García Tuduri, Dras. Mercedes y Rosaura. "Introducción a la Filosofía", Edit. Sayrols, México., 1975, p.100

* Características de los Valores según García Tuduri, Ob. Cit..

VALORES RELIGIOSOS:	Santidad Personal Piedad Beatitud BIENAVENTURANZA
VALORES MORALES:	Bondad Veracidad Valentía Templanza JUSTICIA
VALORES DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO:	Verdad Exactitud Aproximación Probabilidad
VALORES VITALES:	Salud Vigor Capacidad Orgánica Euforia
VALORES ECONOMICOS:	Utilidad Valor de Uso Valor de Cambio
VALORES ESTETICOS:	Belleza Gracia Elegancia Ironía Majestad
VALORES EXOTICOS:	Fileteidad Voluptuosidad Connubialidad Fraternidad Maternidad Paternidad
VALORES HEDONICOS Y EUDEMONICOS.	Placer Felicidad Alegria Solaz Deleite" (4)

(4) Vargas Montoya, Samuel, "Ética y Derecho Natural", Edit. Porrúa, México., 1980. p. 208-209.

Tomando como punto de partida el lugar que ocupa en el mundo, el hombre descubre por medio de su - inteligencia, toda una esfera superior de valores, que debe vivir a fin de realizarse en el mundo. Es entonces cuando se fija metas y fines, persigue determinados objetivos, selecciona medios moldeando así su vida de acuerdo al ideal que se ha forjado.

Según nuestro punto de vista, y en relación a la tabla jerárquica expuesta anteriormente, a partir - del tercer apartado, los valores perfeccionan la naturaleza del hombre, más no su personalidad, ésto es, aquéllo por lo cuál somos responsables de nosotros mismos y de nuestro destino.

Basándonos en lo mencionado, nos referiremos a dos clases de valores:

Valores Religiosos

Valores Morales

La razón de lo anterior, es que para nuestro estudio, nos interesan las decisiones que tome el hombre siendo libre, pero no contraviniendo ni atentando contra la libertad de los demás.

¿Porqué la importancia de éstas dos clasificaciones?

Porque los valores religiosos que podríamos - llamar trascendentistas, ayudan al hombre que los vive, trata de superar al mundo de la experiencia para lograr un contacto con su ser sobrenatural.

En la tabla de valores señalada, dentro de la clasificación de los religiosos encontramos la Bienaven

turanza.

La Bienaventuranza, "No consiste ni en los -- bienes corporales, ni en los bienes espirituales, ni -- en la reunión de unos y otros sino en Dios solo."⁽⁵⁾

Para argumentar la anterior enunciación, agregaremos dos pruebas directas sacadas de la consideración del hombre y de Dios Según Barbedette:

"1° El objeto de la voluntad humana es el bien universal y sin límite, así como el objeto de la inteligencia es lo verdadero universal, de suerte que nada pueda satisfacer la inagotable capacidad de la voluntad humana sino es el bien infinito y sin límites. Es así que éste último no se halla en ningún ser creado, sino sólo en Dios.

Luego sólo Dios puede satisfacer la voluntad humana, tal como lo proclama el rey profeta: "Es Dios-- quién saciará de bienes tu corazón."

2° En la Teodicea se prueba que el fin último de todos los seres creados debe ser el procurar la Gloria de Dios. Es así que la Gloria de Dios consiste en ser conocido y honrado por sus creaturas. Luego el hombre hallará su fin último y su bienaventuranza, en el conocimiento perfecto, el amor y la alabanza de Dios.

La Gloria de Dios y la Bienaventuranza se asocian y se confunden así, de manera admirable."⁽⁶⁾

(5) Barbedette, D., "Ética o Filosofía Moral", Edit. Tradición, México, 1984. p.25

(6) Barbedette, D., Ob. Cit. p.29.

Concluyendo, la bienaventuranza se dará, cuando coronando sus más nobles facultades, a saber: La Intelligencia y la voluntad (el hombre) actuará tratando de alcanzar su meta, es decir el encuentro con Dios, y si actúa conforme a lo señalado, no tratará de atentar contra la vida de los demás.

A manera de información, expongo los valores religiosos, ya que las jerarquías axiológicas encontradas siempre mencionan el valor religioso como el más alto, y lo enuncio para que nos quede clara la relación que guarda con el derecho a la vida, que se defiende, sin que éste (el valor religioso) sea el pilar sobre el cual defiende el Derecho a la vida en mi tesis.

De ésta manera considero que no hay discusión respecto a los valores religiosos, por lo tanto hablemos ahora de los Valores Morales y su Trascendencia.

Si el valor moral tiene que ver con la actuación libre del hombre, si la actuación del hombre, precisamente en cuanto libre, es decisión que versa en último término sobre la persona misma, que decide, no nos extraña que en razón del valor moral se califiquen a las acciones libres como buenas o malas y al hombre mismo como bueno o malo.

La Universalidad de los valores morales es indiscutible porque lo que vale para unos vale para todos, por ejemplo evitar la injusticia, es un principio de cuya validez nadie duda.

El valor moral incluye cierto carácter obligatorio. Lo anterior quiere decir que debemos actuar de tal o cual manera independientemente de nuestros gustos o caprichos, en relación a ésto cito un poema de Suetonio:

"Sé buen soldado, buen tutor, árbitro imparcial,
si alguna vez te citan como testigo en un asunto
de dudosa moralidad,
aunque recibas amenazas para que obres falsamente
y seas perjuro,
piensa que es suma injusticia,
preferir la vida, al el honor,
y que por el amor a la vida,
Pierdas lo que la hace digna de ser vivida." (7)

Como consecuencia de la obligatoriedad, el valor moral es absoluto. Al hablar de éste valor, hablamos simultáneamente de una exigencia absoluta, los demás valores pueden tener mayor o menor altura espiritual, nos pueden citar con mayor o menor intensidad. Sin embargo ninguno de ellos reclama para sí, éste carácter de obligatoriedad absoluta como lo exige el valor moral, pero si afirmamos ésta obligatoriedad, es normal que nos preguntemos si somos realmente libres.

La característica por excelencia del ser humano racional es la Libertad. ¿Cómo conjugar en perfecto equilibrio la obligatoriedad del valor moral con la Libertad intrínseca del hombre?

(7) Gutiérrez, Mario. Ob. Cit. p.256.

LA LIBERTAD O ES TOTAL O NO EXISTE.

No es fácil comprender que en razón de la lími- tación humana, la libertad está limitada exteriormente por muchas circunstancias y en muchos aspectos. En efecto, el hombre es parte de una realidad histórica y social. Este hecho le proporciona por una parte un contexto de realización personal en relación con su comunidad, con su medio ambiente, pero al mismo tiempo le representa una necesaria limitación de su capacidad de decisión.

¿Cómo pueden pues compaginarse libertad y obligación moral?

"Hallamos la libertad en nosotros mismos, no nos la damos, somos necesariamente libres, cuando alguien renuncia a ella, para entregarse al determinismo de los instintos y las pasiones, ésta abdicación es libre. Es una afirmación más de la libertad humana. Somos nosotros los que decidimos, no la naturaleza biológica. Y cuando otras personas deciden en lugar nuestro siempre nos queda la posibilidad de aceptar o rechazar la decisión ajena," (8)

Como dijimos anteriormente, ser libre, no sólo significa, ser capaz de escoger entre diversas alternativas; significa ante todo, capacidad de decidir sobre nosotros mismos. Es decir, no influenciados por nuestros instintos, ni viciada nuestra voluntad, que nuestra decisión sea libre, que pase por encima de nuestras pasiones, y es aquí donde encontramos su perfecta compa

(8) Gutiérrez, Mario. Ob. Cit. p. 261-262.

tibilidad con la obligación moral; porque el valor moral tiene el carácter de obligatoriedad que no se deja al arbitrio de nuestra voluntad: "desde nuestros comienzos, no dispusimos de nosotros mismos; y es en ésta - indisponibilidad, original y primigenia, la que suprime la posibilidad de disponer de nosotros mismos a nuestro antojo." (9)

Así, la congruencia exacta entre la libertad y la Obligación Moral se encuentra en que el valor moral toma su origen en la libertad. Esta es la condición - primera y fundamental de la actuación moral. El valor moral es el máximo valor, pues en él se trata directamente de una decisión sobre nosotros mismos, al igual que al actuar el hombre en pleno uso de su libertad.

B).- LA RECTA RAZON.

La obligación moral se ha expresado, dentro - de nuestra tradición occidental, en el siguiente principio: "SE DEBE OBRAR EL BIEN Y EVITAR EL MAL."

Este principio no significa que se debe hacer todo lo bueno lo cual sería imposible, sino que debemos tender al bien, aún cuando el hacerlo, nos traiga consecuencias desagradables.

"EL ACTO HUMANO RESULTA MORALMENTE BUENO O MALO SEGUN QUE PROCEDAMOS DE ACUERDO, O NO, CON LOS DICTAMENES DE LA RECTA RAZON." (10)

(9) Gutiérrez, Mario. Ob. Cit. p.278.

(10)Gutiérrez, Mario. Ob. Cit. p.275.

Decimos en primer lugar, que la valorización del orden moral tiene que ver con nuestra razón, pues para que nuestra manera de ser pueda considerarse — realmente humana, debe estar a la altura de nuestra — dignidad humana. Ver ésto sólo es posible mediante — el juicio de la razón, a ella toca juzgar si un acto— determinado tiende a nuestra auténtica realización.

Más para que podamos considerar, buenos a nuestros actos, no basta que la razón los juzgue de cualquier manera. Al juzgar ella debe proceder rectamente, esto es, de acuerdo a las exigencias del espíritu, que tienden hacia los valores morales.

La razón dictamina rectamente en cuanto pasa al nivel axiológico y ético, y conduce al hombre a su propia realización. Se trata por consiguiente de la Recta Razón, en cuanto dictamina que tal acto debe — realizarse o evitarse.

Es por ésto que la razón dictamina rectamente: "En cuanto percibe el orden objetivo (es decir la — constitución objetiva de los seres y por consiguiente del mismo hombre) y juzga conforme a él."⁽¹¹⁾

(11) Gutiérrez, Mario., Ob. Cit. p. 289.

C.- LA CREACION DE LA LEY DE ACUERDO A VALORES UNIVER-
SALES Y A LA RECTA RAZON.

Cada pueblo a través de su historia, ha creado un conjunto de leyes, mismas que tienden a que la relación entre los hombres sea armónica.

Santo Tomás definió a la ley así: "Un orden racional promulgado, en vista del bien común, por quien está encargado de regir la comunidad." (12)

Es un orden racional, es decir, la ley indica una regla, que no es arbitraria, sino racional que dirige los actos humanos hacia su fin.

Se realiza en vista del bien común," porque el individuo no es más que un miembro de una comunidad, y la ley atiende directamente a la perfección del conjunto.' (13)

La ley la establece quien está encargado del gobierno de la comunidad, es decir, tiene que estar investido con una autoridad determinada, por lo tanto "no a cualquiera le toca hacer la ley." (14)

La otra condición, es que ésta sea promulgada, de otra manera no sería conocida por el pueblo con la consecuencia de que no obligaría.

(12) Suma Teol., I-II q.90, 1 y 2.Barbedette, Ob. Cit. P.40/

(13) Barbedette., Ob. Cit. p. 41.

(14) Barbedette , Ob. Cit. p. 41.

Y precisamente porque "no a cualquiera toca hacer la ley" los encargados especiales para éste efecto: los legisladores, están alerta para ver que situación tiene que ser regulada para que los derechos de los miembros de la sociedad sean respetados.

Ante todo se debe tener conciencia clara de - cuáles son en esencia las características de una ley.

Son 4: Posibilidad, Justicia, Utilidad y Claridad.

Posible: debe ser posible, porque a lo imposible nadie está obligado.

Justa: es decir, debe dar a cada cual lo que le corresponde en estricto derecho.

Utilidad: ya que es promulgada para el bien común.

Clara: que determine concretamente cuales son los derechos que otorga y las obligaciones que conlleva.

El objetivo de la Ley como se desprende de la definición, es establecer un orden justo en las relaciones de los hombre.

"Si toca a la Recta Razón, ordenar nuestros actos, en vistas a nuestro fin, el ordenamiento de la razón del que se trata en la Ley, es ordenamiento de la razón que juzga rectamente."⁽¹⁵⁾

(15) Gutiérrez, Mario. Ob. Cit.p. 295.

Por lo tanto la ley adquiere sentido en virtud de la Recta Razón y ésta como ya vimos tiene sus fundamentos en la correcta apreciación de los valores.

Los valores que analizamos fueron los religiosos y los morales, los primeros son válidos para todos pero desde perspectivas diferentes porque precisamente por ser valores religiosos su carácter es totalmente subjetivo ya que involucra como figura principal de los mismos la relación DIOS-HOMBRE, se desliga de la legislación que estudiamos. La relación-DIOS-HOMBRE no es contemplada por la Ley Positiva - para los efectos de la validez de ésta, pues la relación regulada por los ordenamientos jurídicos es la relación HOMBRE-HOMBRE.

Basándonos en esta relación (hombre-hombre), - para la creación de una Ley, se procede de acuerdo a la Recta Razón, cuando ésta dictamina percibiendo el orden objetivo, es decir, la constitución objetiva de los seres (con todos los derechos que su ser implica) por consiguiente del hombre mismo, y juzga -- conforme a él. Al referirnos al orden objetivo, tomamos como base a los valores morales, que tienen su máxima expresión, en el valor de la justicia.

La Justicia, la virtud de dar a cada cual lo suyo. Pero ese dar no solo es entregar, sino también respetar, proteger, devolver. Es por lo tanto reconocer y respetar los derechos de los demás, de todos y cada uno en igualdad de circunstancias, es decir :- El Derecho como obra humana, persigue la realización de la Justicia, y la Justicia es un valor con validéz

objetiva absoluta.

Si es claro que la Ley tiene sus fundamentos en éste valor moral ¿Qué sucede cuando éste orden se altera y se considera la Ley como valor absoluto? y ¿cuando se sustituye la Moral por la Ley?

Esto puede suceder porque si las leyes reflejaran un desorden de éste tipo, son leyes al fin y al cabo hechas por el hombre, tienen carencias, errores, - lagunas, pero también son perfectibles.

Éste es según nuestro punto de vista, el caso del II párrafo del artículo 4º Constitucional que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a decidir - de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos."

Los términos que limitan el ejercicio del derecho que otorga éste párrafo son muy ambiguos, pero - sobre todo ¿cuál es el límite de la decisión? ¿Se debe tomar antes de concebirlos o aunque éstos ya tengan vida en el vientre de la madre?

Esta es la interrogante principal, pero no es posible dar una respuesta a la ligera, ya que se trata de la característica que tienen todos los seres vivos - que hace que todo lo demás, absolutamente todo, tenga o no valor, sea importante o deje de serlo: LA VIDA.

Por lo tanto, y en base a la importancia mencionada, analizaremos "EL DERECHO A LA VIDA", partiendo por lo que se entiende por vida, éste derecho desde el

punto de vista católico, del Derecho Natural, hasta --
llegar a su reglamentación en el Derecho Positivo Mexica
cano.

CAPITULO II EL DERECHO A LA VIDA

- A) Concepto de Vida
- B) El Derecho a la Vida Según Tesis Católica.
- C) Ley Natural
- D) El Derecho a la Vida desde el punto de Vista Legal

*"El primer derecho de una persona es
es su vida. Ella tiene otros bienes
y algunos de ellos son más preciosos
pero aquél es el fundamental, condi-
ción para todos los demás. Por esto
debe ser protegido más que ningún o-
tro."*

—Sagrada Concepción de la Fe.

A.- CONCEPTO DE VIDA.

Hasta ahora hemos hablado de actividades realizadas por el hombre tales como razonar, valorar, interpretar. Pero cuál es el supuesto lógico necesario para que todo ser humano se mueva, hable, piense, respire, coma o duerma?... que tenga vida.

Y ¿Qué es la vida? Roger Verneaux al tratar de esbozar una definición al respecto aconseja: "El único camino consiste en partir de la observación de los seres en que la vida se manifiesta..." (1)

Atendiendo al criterio científico: " El camino normal es el seguido por Claude Bernard: definir la vida por sus operaciones características, mostrando que éstas operaciones son propias del ser vivo. Son éstas: la organización, la nutrición, la reproducción, la conservación y la evolución. La primera es sin duda la fundamental, hasta el punto que a menudo se toman como equivalentes las expresiones "cuerpo vivo" y "cuerpo organizado". La organización consiste en la diferenciación de las partes y la coordinación de las funciones: un cuerpo vivo está constituido por órganos diferentes que concurren al bien del conjunto. La nutrición o asimilación es la transformación de una substancia inerte en una substancia misma del ser vivo. La reproducción es una división de células que culmina en un nuevo organismo semejante al primero. Estos dos últimos caracte-

(1) Verneaux, Roger: "Filosofía del Hombre", Curso de Filosofía Tomista; Edit. Herder.; Barcelona, España; p. 17-18.

res van juntos; no se trata de la evolución de las especies sino de la evolución del ser vivo mismo entre - su nacimiento y su muerte (crecimiento y envejecimiento) conservando el mismo tipo (un caballo viejo es aún un caballo). Desde el punto de vista científico, no - hay nada más que buscar ya que, por principio, la ciencia se limita al grado de los fenómenos." (2)

Y qué se puede decir en relación a la noción- metafísica de la vida?

Desde luego la vida se manifiesta en formas - muy diversas, no obstante, hay un orden preexistente, - una jerarquía establecida, y de ésta jerarquía entre - los seres vivos y de la naturaleza en general, es evidente que el hombre ocupa el lugar principal sobre los animales y plantas.

Se dice que el hombre es el "Rey de la Naturaleza", pero, ¿Quién es el hombre? ¿A qué se debe que - tenga la capacidad de dominio sobre los demás seres vivos? El hombre es una persona cuya definición más universalmente aceptada es la de Boecio: "Substancia individual de naturaleza racional" (3)

Explicemos esto, ante todo vemos que la definición la conforman tres elementos:

Substancia
Individual
Naturaleza Racional

(2) Verneaux, Ob. Cit. p.18-19.

(3) Verneaux, Ob. Cit. p.232.

SUBSTANCIA.- "La persona es una substancia,- primero un ser que existe en sí, por oposición al accidente que sólo existe en otra cosa." (4) Substancia que es 1. Cuerpo (potencia pasiva), tiene la posibilidad de ser pero en sí. Es decir al principio es un niño,- crece y se convierte en adolescente, tiene la posibilidad de seguir creciendo y cambiando pero no dejará de ser humano, y, 2. Alma (potencia activa) tiene la posibilidad de obrar, y en éste caso si es en sí y en otros ¿Es por ésto que somos diferentes de animales y plantas? En cierta forma, desde éste aspecto ya nos perfilamos como seres superiores pues aunque según Aristóteles animales y plantas tienen "alma" animal y vegetal respectivamente, nuestra alma implica libertad, inteligencia y voluntad.

Pero, hay una razón aún más importante por la que somos superiores.

INDIVIDUAL.- Es decir el hombre de por sí, - implica una unidad o totalidad substancial de materia- y espíritu.

NATURALEZA RACIONAL.- La naturaleza racional- del hombre lo hace diferente y superior sin lugar a -- discusión, porque determina al hombre en su ser (en su grado de perfección que es superior al de animales y - plantas) al grado de otorgarle poder o dominio sobre - sí y sobre cuanto posee.

(4) Verneaux, Ob. Cit. p.232,

El ser humano es el único que se domina a sí mismo, que se posee, por eso es libre, y porque es libre puede obligarse, comprometerse.

Pero las cosas sobre las cuales tiene dominio el hombre se pueden usar por el hombre en propia utilidad, no de un modo irracional, porque nosotros no pertenecemos a esa categoría, nuestro nivel es más alto y nuestros actos deben concordar con ésto, nuestra regla debe ser la racionalidad.

La razón es pues el punto de diferencia que determina la superioridad del hombre sobre la demás vida animada.

Y ¿Cuál es el principio del hombre en su forma individual y absoluta? ¿En qué momento se da el inicio de su vida?

"Su vida empezó cuando un espermatozoido de padre encontró y se unió con el óvulo (huevo de su madre. Durante éste acto de concepción o fertilización, las dos células se convirtieron en una sola. Usted empezó. Usted es un individuo único; nunca había existido anteriormente en la historia del mundo ni es exactamente como sus padres ni como ninguno de sus antepasados. En el momento de la concepción usted era tan pequeño que no podía ser visto a simple vista. Usted era del tamaño de la punta de un alfiler, -- más pequeño que un grano de arena, y aún -- más pequeño que el punto al final de ésta -- frase. " (5)

(5) Gary Bergel, "Cuando fuiste formado en lo secreto", Revista de "Los Intercesores por America", Elyria, Ohio, U.S.A.

Biológicamente hablando, desde la unión del óvulo con el espermatozoide estamos ante un ser que conlleva en sí, todo lo que hace que un ser humano sea algo único e irrepetible.

Al respecto el profesor Botella afirma: "Cuando el pro-núcleo femenino y el masculino se unen en el cigoto, ya se ha originado una nueva vida. El código genético, no es el del padre ni el de la madre, es un mensaje nuevo, que ya permanecerá invariable, y que, con los condicionamientos y modificaciones, sin duda importantes, que el medio le imponga, desarrollará toda su individualidad y originalidad un nuevo ser. En ese momento, ya una vida ha nacido. Ya los mecanismos inmunológicos de protección se ponen en marcha para evitar un rechazo. Ya las proteínas tienen una composición distinta. Molecularmente hablando, aquéllo no es la prolongación de la madre, no es un apéndice que puede ser extirpado sin más. Es un individuo nuevo...."(6)

¿Y cómo se llegó a tan importante conclusión?

"Cada ser viviente está compuesto por millones de células microscópicas, partes vivas que la integran.

Las células llevan en su interior unas diminutas partículas llamadas "cromosomas".

Cada especie viviente tiene un determinado número de cromosomas en cada una de las células; el número característico de cromosomas de la especie humana es 46.

(6) Botella Llusia, J. "El Aborto Voluntario, consecuencias sociales y biológicas", Boletín de Patología Médica, Junio 1983.

Es la primera célula de la vida humana, mejor, es una vida humana, un ser humano, de una sola célula- que a iniciado su ciclo vital el cual no se interrumpirá sino con la muerte." (7)

La vida humana comienza así, la madre no le - proporcionará ninguna otra cosa que no sea el alimento necesario para su desarrollo, pero, de ninguna manera- algo especial para iniciar algo diferente de lo ya nacido.

Esta exposición es una conclusión científica, un dato experimental que nos permite conocer cuando se inicia la vida humana.

Es interesante notar la forma en que se habla de la vida... hablamos de ella con la conciencia clara de que existe y que la transmisión de ésta es un proceso natural (casi mecánico en algunos casos) entre los seres vivos, de tal suerte que nadie crea la vida para darla a otro, simplemente transmite lo que a su vez ha recibido.

Ací pues, si la vida le vino o le fué dada al hombre en forma natural ¿Es lícito que alguien pueda - privarle de ella, a no ser la naturaleza misma?

¿Nos corresponde por lo tanto conservar la vida y exigir a los demás su respeto? ¿Es ésta la razón del derecho a la vida?

(7) Moretti, Dante; "Sí" a la Vida "No" al Aborto, Ediciones Paulinas, Bogotá, Colombia., p.7.

El argumento humano-filosófico en contra del aborto y de todo atentado contra la vida, está basado en el principio clásico que se expresa como "La Santidad de vida" o el derecho a la vida humana.

Un sector importante de la población mundial reconoce el valor absoluto de éste principio, aduciendo un carácter de inviolabilidad.* Me refiero a la Iglesia Católica, una Institución religiosa cuyas bases son mundialmente conocidas y cuya antigüedad se remonta hacia casi 20 siglos.

B .- EL DERECHO A LA VIDA SEGUN TESIS CATOLICA.

"Ha nacido una mentalidad contra la vida, como se ve en muchas cuestiones actualespero la Iglesia cree firmemente -- que la vida humana, aunque débil y enferma, es siempre un don espléndido del Dios de la bondad" (Familiaris Consortio)

El argumento clásico formulado por la tradición Judeo-cristiana es que la vida comienza desde su concepción. Los estudios biológicos demuestran que -- desde el momento de la fertilización (la unión del óvulo con el espermatozoide) ya existe una estructura (autónoma) celular.

* Un aspecto de suma relevancia al reconocemos que si bien la población mundial en general reconoce el principio de "Santidad de vida", no todos le atribuyen el carácter de inviolable, sobre todo a medida que se generaliza la perspectiva de ver al ABORTO simplemente como un medio más del control de la natalidad.

Consiguientemente, la posición de la Iglesia-Católica respecto a la vida, es de una total y absoluta defensa hacia ella. Y tiene su origen en los diez mandamientos que según la tradición Dios entregó a Moisés en el Monte Sinaí unos 1500 años antes de Cristo y cuyo número quinto aún vigente hasta nuestros días establece con una llana y sorprendente sencillez: "No matarás".

Conforme se ha ido desarrollando la sociedad, el Derecho a la vida está siendo interpretado de distintas formas, no obstante la Iglesia ha seguido firme en su postura de la defensa a la vida: "El primer derecho de una persona humana es su vida. Ella tiene otros bienes y algunos de ellos son más preciosos; pero aquél es el fundamental, condición para todos los demás. Por eso debe ser protegido más que ningún otro." (8)

La Iglesia Católica afirma que "la vida humana potencial debe ser protegida cueste lo que cueste. Esta posición se basa en la creencia de que el hombre es creado a imagen de Dios; toma la defensiva contra acciones que amenazan éste potencial divino, acciones que podrían derivarse de cualquier debilidad entre la multitud de debilidades humanas, tales como el libertinaje sexual, el egoísmo y la irresponsabilidad; rehusa delegar a individuo alguno el Derecho de Dios de decidir quién habrá de vivir." (9)

En 1983, se presentó en México una iniciativa de ley proponiendo despenalizar el aborto, y es tan

(8) Sagrada Congregación de la Fé, Actas y Documentos Pontificios; "El Aborto Provocado", Ediciones Paulinas 1988, p.16-17.

sería la convicción de la Iglesia hacia el respeto a -- la vida, que no obstante la prohibición constitucional de que "Los Ministros de los cultos nunca podrán... ha-- cer crítica de las leyes fundamentales del país, de -- las autoridades en particular, o en general del gobier-- no...."⁽¹⁰⁾ emitió un mensaje pastoral titulado "Aborto y Despenalización" preparando a la comunidad Mexicana pa-- ra dar una respuesta a la encuesta popular que se lle-- varía a cabo para conocer la opinión pública en torno-- a la despenalización mencionada: "La mayoría del pueblo mexicano es católico, por eso, una consulta que quiere abarcar a todo el pueblo no puede prescindir del crite-- rio de la Iglesia Católica, sino entrar en diálogo hon-- nesto y sincero con ella. La tarea de la Iglesia es -- velar por los valores espirituales y morales del hom-- bre y promover su realización integral. De ahí que no pueda permanecer callada ni tampoco ser excluida su -- voz, so pretexto de que se metería en cuestiones polí-- ticas. Su palabra cae sobre el terreno moral que le -- compete."⁽¹¹⁾

Y no vacila en alzar su voz ante éstos acontecimientos, ya que si bien el principio básico es "no matarás" lo más actual es lo contenido en la "Humanæ Vitæ" : ".....Hay que excluir absolutamente, como vía lícita para la regulación de los nacimientos, la interrupción directa del proceso generador ya iniciado, y sobre todo el aborto directamente querido y procurado-- aún por razones terapéuticas."⁽¹²⁾

(9) ¿Quiénes Vivirán? Informe preparado para el Comité de Servicios de los amigos, Filadelfia, Pensilvania; E.U.A.; Edit. Pax-México 1972, México D.F. p. 45-46

(10) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art.130 párrafo noveno.

Más aún, considera de tal importancia el Derecho a la vida, que llega al grado de excomulgar (pena máxima) al que lo practique.¹¹

Como vemos la Iglesia reafirma una y otra vez éste principio de "Derecho o Santidad de Vida".

Este principio tiene sus ventajas y sus desventajas:

"La principal ventaja de éste principio es -- que con éste, se establece una base (fundamento) para una teoría de la vida humana que localiza la dignidad del hombre fuera de cualquier evaluación que podrían hacer, sin pensar, otras personas humanas.

De ésta manera el valor de la vida humana se garantiza más allá de cualquier criterio que se le podría atribuir por alguna evaluación; ya sea en forma de leyes, sanciones morales, o costumbres del hombre. Otra ventaja es que la santidad (dignidad) de la vida se basa en sí fuera del hombre: su fundamento es Dios, el creador de todo lo que existe. De ésta manera el hombre no tiene (en forma obligatoria) que crear su valor propio; Dios, desde el principio ya le ha otorgado su valor... sin embargo una desventaja de éste principio es que una gran proporción de la humanidad no es cristiana y no acepta éste fundamento para la santidad de la vida. De ésta manera no se puede establecer una forma de concenso a la cual todos podrían recurrir. Otra desventaja es que, hasta cierto punto, deja en la obscuridad la dignidad intrínseca del ser humano. Parece presuponer que, aparte de la Dignidad que Dios le

(11) Conferencia del Episcopado Mexicano. "Aborto y Despenalización" Ediciones Paulinas, México D. F. 1978. p.11.

puede otorgar al hombre el ser humano en sí mismo sería algo menos que valioso." (13)

Pero la Iglesia no se limita sólo a defender firmemente el principio de "Santidad de Vida", sino -- que exige a sus seguidores y exhorta a la comunidad en general a que la vida sea respetada desde el momento -- de la concepción: "En realidad el respeto a la vida humana se impone desde que comienza el proceso de la generación. Desde el momento de la fecundación del óvulo queda inaugurada una vida que no es ni del padre ni de la madre, sino de un nuevo ser humano que se desarrolla por sí mismo. No llegará a ser nunca humano, -- sino lo es ya entonces."⁽¹⁴⁾

El punto de vista de la Iglesia es contundente al respecto: La vida humana debe ser respetada desde el momento de la concepción.

Esta posición cristiana "humana", como todas las demás posiciones, tiene sus críticas y sus puntos de apoyo. Una de las críticas que se le hace es que-- "presupone que el derecho a la vida corporal del feto, toma prioridad sobre todos los demás derechos humanos."⁽¹⁵⁾ Al hacer ésto no toma en cuenta muchos otros valores. Por ejemplo, no toma en cuenta el derecho de la privacidad del hombre y de la mujer embarazada. "Presupone también una orden de valores, derechos y obligaciones que se resisten a ser cuestionados por el contexto, la historia u opción humana del momento."⁽¹⁶⁾

(12) Paulo VI, "Humanae Vitae", Actas y Documentos Pontificios, - Ediciones Paulinas, México D. F. 1978.

* Código del Derecho Canónico, artículo 398 "Quien procure el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión latae Sententiae."

Pero la fuerza de ésta posición (o principio) está en que toma toda la vida en serio, hasta la vida que se encuentra - en una potencialidad no actualizada o que existe en una individualidad hasta el momento sólo biológicamente. Nos dice que cualquiera que sea nuestro razonamiento moral al tomar una decisión sobre el aborto, la vida tiene que ocupar un lugar de igualdad. - En otras palabras, el feto no tiene que ser discriminado porque no ha llegado todavía a su plena realización. Esta posición refleja un sistema moral que, literalmente hablando regresa al punto de partida para dar todo en favor de la vida. Y hace esto en favor de la vida en cualquier etapa en que ella (la vida) se encuentre, aún cuando sea dudoso si va a llegar a su grado final de desarrollo, aunque no conozca completamente su futuro, y aún cuando no conoce completamente su momento de origen o las circunstancias de éste. Esta posición (clásica) ha elegido éste sistema moral no sólo porque respeta el valor intrínseco de la vida naciente, un valor independiente al valor que otros puedan atribuirle, sino porque creen también creen que éste sistema moral que respeta toda forma de vida humana provee el mejor principio para la seguridad y estabilidad de la Ley humana, de su sociedad, y de sus Instituciones.....aunque se pueda criticar éste sistema por la forma abstracta, legalista e impersonal en que a veces (la moral cristiana y otros manuales médicos) la han trabajado, es, - al final de cuentas, una posición digna de respeto.... no se le puede ignorar. Cuando menos éste sistema ofrece una forma coherente para tratar de ordenar los hechos, opciones, y los datos que existen sobre el comienzo de la vida (y sobre el aborto). Las motivaciones de éste sistema son honestas y su seriedad moral -

(13) Callahan, Daniel., "Abortion: Law, Choice and Morality.", New York, The Macmillan Company, 1970, p. 312.

(14) Sagrada Congregación de la F.G., "El Aborto Provocado", Actas y Documentos Pontificios. Edit. Paulina, México D.F. 1988.p.17

(15) Callahan, Ob. Cit.p.438.

(16) Callahan, Ob. Cit.p.440.

nadie la cuestiona."⁽¹⁷⁾

He aquí la exposición del pensamiento católico respecto al derecho a la vida. Pero como se dijo, el gran inconveniente no obstante la riqueza, profundidad y universalidad de sus preceptos es que no todos lo aceptan como base para discutir sobre el tema.

C.- LEY NATURAL.

Sin embargo, muchos de los conceptos establecidos por el Cristianismo, no fueron originales de éste, como la "Ley Eterna", por ejemplo se alude a ésta en el "Canto al Dios desconocido" de los indúes "¿ A qué rey debemos de ofrendar sacrificios? Al que por su fuerza se hizo único rey del mundo, que cintila, y respira y gobierna cuanto es, hombres y bestias." (18)

Desde la antigüedad se ha reconocido, la existencia de un orden inmutable, de una Ley natural.

Ya Cicerón se expresaba al respecto en los siguientes términos: "Esta Ley no está escrita, pero es innata; ni la hemos aprendido ni recibido, ni leído, pero la hemos sacado de la Naturaleza misma; no hemos sido instruidos en ella, pero estamos impregnados totalmente." (19)

(17) Callahan, Ob. Cit. p.439.

(18) Santiago Martínez Saez; "El Aborto y el Derecho", ITSMO, La revista, Marzo-Abril, 1978 p.40.

(19) Barbedette, D., "Ética o Filosofía Moral", Edit. Tradición, México, 1964. p.51.

Y más actualmente Kant: "Dos objetos llenan - el alma de una admiración y un respeto siempre renacientes: por encima de nosotros el cielo estrellado, y - en el interior, la Ley Eterna."⁽²⁰⁾

Esta ley natural significa "El derecho que - brota en razón de la misma naturaleza humana."⁽²¹⁾

Y éste derecho natural "Implica la existencia de un orden interno natural que está por encima del capricho personal de los individuos; un orden que es obligatorio llevar a cabo....."⁽²²⁾

Todos sabemos que hay una ley que rige y ha - regido la naturaleza a través del tiempo, es tan fácil llegar a ésta conclusión, como detenerse un poco y observar: todo se desarrolla en un plan preconcebido, - todo obedece a un conjunto de normas que le ha sido impuesto al universo y al hombre mismo.

En éste sentido se habla de las cadenas Ali--menticias y éstas son un pequeño ejemplo del equili---brio existente en la naturaleza. El hombre mismo tiene que guardar ciertas reglas básicas para su supervivencia, por ejemplo el ser humano tiene apetitos que - debe satisfacer y que no puede burlar impunemente.

El hombre tiene que alimentarse, y el no decidió que ésta fuera una necesidad de su cuerpo.

(20) Barbedette, Ob. Cit. p.52.

(21) Santiago Martínez Saez, Ob. Cit. p.37.

(22) Santiago Martínez Saez, Ob. Cit. p.42.

Simplemente cumple la ley natural que le fué impuesta pues no cumplirla equivale a morir. Se puede dejar la alimentación un tiempo, pero aún eso, como va contra la naturaleza, cobrará sus consecuencias.

Incluso el tema de actualidad corrobora la -- existencia de la ley natural de que hablamos, pues el hombre lo ha quebrantado con las consecuencias que ya todos conocemos; por ejemplo la capa de ozono esta -- siendo destruida y en consecuencia el planeta se está sobrecalentando; el clima en el mundo ha cambiado, debido a la tala irracional de bosques.

De éste modo y a través de los detalles más pequeños podemos comprobar lo que cae por su propio peso; "la existencia de una Ley natural."

Así, natural como éste derecho del que hablamos, nos fué dada la vida, y es precisamente en ésta ley natural que tiene su fundamento más válido el derecho de cada ser humano a existir.

Ningún humano nos la dió, y es precisamente - en ésta indisponibilidad original de la vida donde está la raíz de éste derecho.

No obstante la contundencia de éste derecho o ley aceptada en el mundo actual, ya que la misma Corte Permanente de la Justicia Internacional en 7º de sus célebres fallos se refiere al "Derecho Internacional Común"⁽²³⁾ el artículo 38 a los "Principios Generales

(23) Barbedette, Ob. Cit.p.52.

de Derecho reconocidos por todas las naciones,"⁽²⁴⁾ todavía hay corrientes filosóficas que lo niegan "los ateos, los panteístas, los materialistas, los positivistas y los sociologistas rechazan ora indirectamente ora directamente la existencia de ésta ley."⁽²⁵⁾

La negación de la Ley Natural sería tanto como afirmar que no hay un orden preestablecido para la relación de los individuos entre sí, y que no existe una -- coincidencia general respecto a lo que es bueno y malo, lo que quiere decir que la apreciación de las cosas o -- personas dependería únicamente de lo que la mayoría pensara. Esta situación sería tan absurda que las consecuencias serían inimaginables, a saber " los más abyectos vicios podrían convertirse con el tiempo en virtudes y al revés, las más nobles virtudes pasarían a convertirse en vicios morales."⁽²⁶⁾

"Pero la razón por la que muchos no aceptan -- sencillas verdades anteriores, no es porque sean incomprensibles, ilógicas o contradictorias... es evidente que el mundo estaría lleno de partidarios del derecho natural si éste no exigiera como primer deber reconocer a Dios con todas sus consecuencias."⁽²⁷⁾

Saliendo de éste plano vemos que éste argumen-

(24) Barbedette, Ob. Cit.p.52.

(25) Barbedette, Ob. Cit.p.49.

(26) Santiago Martínez Saez, Ob. Cit.p.37.

(27) Santiago Martínez Saez, Ob. Cit.p.38.

to en favor del respeto a la vida se puede respaldar en terreno netamente humano. Podríamos decir, por -- ejemplo, que éste principio, no necesariamente viene de un ser superior, sino que ya existe de antemano en todo hombre y mujer de buena voluntad. Si el hombre- (mujer) sólo sigue su conciencia, y honestamente examina su corazón, sin conocer a Dios, llegaría a la -- misma conclusión: que existe un derecho básico en el mundo y es el respeto a la vida desde su comienzo. A ésto podríamos llamar sentido innato que existe de an- temano en todo hombre y mujer.

El sociólogo Edward Shils y el sociólogo P. B. Medawar, quién ganó el premio nobel en Medicina y Fisiología, dan un argumento a favor del derecho a la vida que, aunque tiene sus pros y contras como todos los ar- gumentos, es un argumento que no está basado en concep- tos religioso o cristiano. Dicen que la creencia cris- tiana en la santidad de la vida se ha sostenido de an- temano por un sentido más profundo al que llaman "Pro- torreligioso Metafísico Natural". Este sentido natu- ral afirma que la vida es sagrada.

"Se cree que la vida es sagrada, no porque sea una manifestación de la trascendencia del creador de -- quien viene sino que es sagrada por la simple razón que es vida. La idea de la santidad de la vida es genera- da por la experiencia de existir, al experimentar la -- sensación elemental de la vitalidad y sensación del mie- do a la extinción...si la vida no es SAGRADA, enton- ces ninguna otra cosa sería sagrada."(28)

(28) Callchan, Ob. Cit. p.313.

Viéndola de ésta manera sólo éste tipo de principio nos puede ayudar si vamos a establecer reglas y leyes para el bien de la sociedad. Y es aquí donde - el principio de la vida llega a su función primordial.

"Si uno se pregunta (tomando la regla que hasta hace poco tiempo siempre había sido parte del sistema de reglas morales de nuestra sociedad occidental), ¿es buena la regla general que dice que no se debe practicar el aborto? Para poder juzgar el valor o la validez de ésta regla (ley) particular se necesita un principio que funcione o se desempeñe a un nivel o grado más alto que la regla particular. El principio de la "santidad de la vida", nos proporciona esto ¿sirve, ayuda y ejemplifica la regla particular sobre el aborto a la santidad de la vida? Este es el tipo de pregunta que necesitamos hacerle a la regla particular. Y éste es el tipo de pregunta que el principio nos ayuda a resolver. Nos proporciona una manera de examinar la regla dándonos un marco dentro del cuál se puede validar de nuevo o invalidarla o enmendarla.... el significado de la frase "Santidad de la Vida" es -- que quiere, con eso, decirnos lo más que se puede decir sobre el valor de la vida. Significa y nos da al final un sinnúmero de sentidos, muchos de los cuáles -- dependen de sí mismos para tener validez.... aunque el principio de la "Santidad de la vida" sea a veces indeterminado y en veces vago (indefinido), no por eso -- pierde todo su designio. Se puede utilizar de una manera para decir que la vida humana en todas sus formas, estado y etapas necesita ser afirmada, apreciada y respetada." (29)

(29) Callahan Ob. Cit. p.323-324.

Sólo si tenemos un principio de ésta magnitud se podrá establecer una base para el diálogo con otras personas que están en desacuerdo con uno. Tanto los pro-aborcionistas como los anti-aborcionistas tienen que aceptar éste principio para que haya leyes establecidas en relación al aborto en nuestra sociedad. Hasta el siglo XX, éste es el mejor principio que tenemos para dialogar sobre la importancia del derecho a la vida (y sobre el aborto). Sólo se cambiaría si la sociedad descubriera un mejor principio en el futuro. Es verdad que existen otros principios en el mundo filosófico y legal para dialogar sobre el aborto. Por ejemplo, existe el principio de la privacidad, del derecho de la mujer, del derecho psicológico, del derecho a la integridad de la vida corporal, del derecho a la individualidad, del derecho a la conservación del mundo y las especies etc., pero ninguno de éstos principios tiene la magnitud y capacidad para abarcar la totalidad de las cuestiones y argumentos sociales, legales humanos, teológicos y filosóficos que existen en nuestra sociedad que existen con respecto al aborto.

Ya que hemos establecido éste principio como base podemos pasar al siguiente punto que trata sobre el comienzo de la vida. Si aceptamos el principio de la santidad de la vida necesitamos saber respetar éste derecho desde su principio, desde su concepción (fertilización), debe ser respetada. En otras palabras, el feto (embrión), desde antes de nacer no debe ser discriminado ya sea por principios de privacidad, psicológicos, demográficos o sociales.

Pero en éste caso si tenemos dudas sobre cuando comienza la vida, en cosas de vida o muerte la mejor opción de una civilización es escoger la vida, ser parciales por la vida. Este tipo de argumentación está basada en la idea de la potencialidad humana "el feto merece protección no por lo que es fisiológicamente, sino porque ésta fisiología lo llevará a una sicología diferente y relevante."⁽³⁰⁾

Dicho de otro modo, todo lo que somos ya estaba presente (potencialmente) desde el momento de la concepción. Cuando se hace la pregunta sobre lo que algo es, en ese momento tenemos que retroceder y preguntar -- ¿Cuándo comenzó? La información biológica depende de éste argumento de la potencialidad para decir que la vida comienza desde el momento de la concepción. Algunos critican éste argumento de la potencialidad diciendo -- que no todos los embriones llegan a su desarrollo normal, dicen por ejemplo, que por diferentes razones el óvulo fertilizado a veces no llega a implantarse en la pared del útero (implantación). No obstante, éste argumento de la potencialidad, unido al concepto teológico-del desarrollo parece ser el mejor argumento al tratar de explicar la pregunta de ¿Cuándo comienza la vida? y por lo tanto también para respetarla.

"Cuando hablamos de vida humana, necesitamos -- también hablar de a) POTENCIALIDADES y b) POTENCIALIDADES EN UNA DIRECCION. En otras palabras, las potencialidades van con rumbo fijo... habiando teleológicamente se puede decir que van dirigidas. Esto no implica -- un director, pero se aplica de ésta manera como una --

(30)Richard A. McCormick, "Lectures on Moral Theology", Washington, University Press of América, Inc. 1981, p.506.

forma de interpretar el hecho que el desarrollo humano se caracteriza porque se dirige por unas formas ya establecidas de antemano. Esta dirección va con rumbo hacia la racionalidad, individualidad, lenguaje, - relaciones humanas, etc... es porque conocemos la totalidad del curso humano y porque conocemos al hombre completo que podemos justificarnos al hablar del ser humano en los siguientes términos: El ser humano es una realidad actualizada tanto como una potencialidad no-realizada... es esencialmente por ésta razón que podemos justificarnos al hablar de niveles de organización... un ser adulto ha llegado a un nivel diferente de organización y complejidad que el recién nacido. Este análisis biológico que habla en términos de niveles, organización y complejidades se remonta - hasta el tiempo de Aristóteles... aunque tiene sus -- desventajas es difícil encontrar otra mejor forma de análisis si quiere uno saber cuando comienza la vida. Porque la misma pregunta presupone que la vida humana puede comprenderse en una forma temporal teniendo un comienzo y un fin.....como parte de esa presuposición existen conocimientos precedentes que dicen que la -- vida humana individual procede por medio de etapas. - Para comprobar ésto sólo tenemos que ver nuestro lenguaje que habla de neonantes, infantes, niños, adolescentes, adultos y viejos. La Pediatría a un extremo y la Geriatría al otro, pueden existir como disciplinas médicas independientes precisamente porque existe una fuente de conocimientos referente a la vida humana en sus etapas de niñez y vejez... a éste tipo de - conocimiento le llamamos teleológico." (31)

(31) Callahan, Ob. Cit.p.366-367.

Hasta el momento éstos argumentos que hemos -- presentado en éste estudio son los mejores que podemos elaborar para demostrar la intocabilidad de la vida desde su principio. Para los que todavía duden al respecto sería bueno recordar que el DERECHO A LA VIDA es el derecho básico de todos los derechos que existen; consecuentemente, es mejor respetar la "Santidad de la vida" desde su comienzo.

D).- EL DERECHO A LA VIDA DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL

Es obvio que la sólo ley natural no es suficiente para regular la sana convivencia entre los hombres, así pues el hombre se ve precisado a crear un conjunto de leyes que salvaguarden el respeto al derecho de cada integrante de la comunidad, así como que establezca sus obligaciones.

Pero así como crea leyes que regulan las relaciones humanas para que la paz social sea posible, sólo se limita a reconocer los derechos que son inherentes al hombre, por lo que ser ésto implica.

El Legislador no está facultado para cuestionar la validéz de éstos derechos, puesto que no fué -- su creador, podrá reformar condiciones de contratos -- que quizás establecidos hace muchos años, ahora resulten obsoletos pero no derechos que nacieron con el -- hombre mismo, que son inherentes a su naturaleza como la libertad o la vida.

Los legisladores mexicanos concientes de ésta diferencia lo plasman en nuestra Carta Magna en un apartado especial al que se denomina "Garantías Individuales".

Y es precisamente en éste apartado donde en el artículo 14 constitucional, encontramos consagrado el derecho a la vida: "Nadie podrá ser privado de la vida sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."⁽³²⁾

La vida como se dijo es un derecho natural: "La existencia de verdaderos derechos naturales del -- hombre, derechos que le son inherentes por ser persona, puesto que la persona domina su propio ser, aquéllas cosas que le son connaturales son suyas, ésto es constituyen su derecho natural." ⁽³³⁾

Y, ¿ En que consiste éste Derecho?

Definición: " Derecho Natural, original y primario --es decir fundamental-- que tiene todo ser humano desde el momento en que empieza su vida hasta la muerte a ser o existir de acuerdo a su dignidad." ⁽³⁴⁾

(32) Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Ob. Cit. p.6.

(33) Herrera Jaramillo, Francisco José., "El Derecho a la vida y El Aborto", Edit. Eunsa. Pamplona España., 1984. p.219.

(34) Herrera Jaramillo, Francisco José., Ob. Cit. p.133.

Analícemos, como siempre en derecho, los elementos de ésta definición.

Derecho Natural.- Como hemos insistido, es - natural pues su título y sus medidas son naturales.

Original.- Pues tiene su principio en la naturaleza humana considerada en sí misma.

Primario.- Porque representa el bien fundamental de la naturaleza humana.

Fundamental.- Porque de él derivan todos los demás derechos.

Desde el momento que empieza su vida: es decir desde el momento de la concepción pues está probado y comprobado que éste proceso tiene ese principio y que todo lo demás es desarrollo del mismo, que no hay momento en que se dé un cambio cualitativo que permita pensar que es un momento diferente del de la concepción donde se inicia la vida humana.

A Ser.- A participar del ser infinito en su capacidad o grado de perfección.

A Existir.- Estar ahí, presente en cuerpo y alma, tener derecho a un espacio determinado.

De acuerdo a su Dignidad.- La dignidad del hombre es ser racional ya que en base a esto constituye una categoría superior a la de cualquier irracional, y es ésta dignidad de persona la que marca su superioridad sobre los que carecen de razón.

Si la vida es un Derecho, se puede exigir, en virtud del principio de justicia, de dar a cada cuál-lo suyo, ya que la cosa que constituye un derecho es debida y por lo tanto exigible.

Pero todo derecho implica un límite, ¿Existe un límite al derecho de la vida?

Según Aramburo sí, y enumera los siguientes:

1o. La vida humana como derecho está limitada por el deber ético de perderla antes de abjurar la - fé religiosa.

2o. Por el deber jurídico que exige arriesgar la en el ejercicio de ciertas profesiones. (35)

3o. Por el deber de no usarla en daño de otro."

De los tres anteriores el aplicable es el último: El derecho a la vida de un individuo tiene sus límites y éstos empiezan donde principia el derecho a la vida y tantos otros derechos que tienen los demás.

"Esto se entiende porque el hombre al ser socio tiene el deber de respetar la vida, integridad física, salud, honra y fé de los demás." (36)

Los puntos de vista que he expuesto en el presente capítulo de muestran que el derecho a la vida es un derecho primordial del hombre y "Contra los derechos fundamentales inalienables de la persona no ca ben opiniones de conciencia en contrario." (37)

(35) Herrera Jaramillo, José Francisco., Ob. Cit. p.217.

(36) Herrera Jaramillo, José Francisco., Ob. Cit. p.144.

(37) Santiago Martínez Saez., Ob. Cit. p.44.

Además de proteger la vida en general en el artículo 14 Constitucional, el Código Penal establece penas para aquél que atente contra la vida del feto, en cualquier tiempo del embarazo, es de tal importancia éste tema que será analizado ampliamente en el próximo capítulo, la tipificación de éste delito (aborto) implica la protección concreta del derecho a la vida desde su concepción.

CAPITULO III EL ABORTO

- A) Antecedentes
- B) Clases de Aborto desde el punto de Vista Legal
- C) Clases de Aborto desde el punto de Vista Médico
- D) Breve Análisis Comparativo de los Delitos de Aborto y Homicidio.

"El Aborto es el Crimen que pade de morifles-
to, como ningún otro, el bajo nivel de la mo-
ral del mundo Contemporáneo."

—Bernard Haring.

CAPITULO III EL ABORTO

ANTECEDENTES.-

Leyes que han tratado de proteger al que todavía no ha nacido (al feto) y que consiguientemente apoyan éste principio del respeto a la vida, han existido y han sido promulgadas desde que el hombre creó el Derecho, entre cuyos ejemplos podemos citar : "El Codex de Sumaria (2000 A.C), el Codex de Asiria (1500 A.C.), el Codex de Hammurabi (1300 A.C.), y el Codex Persiano (600 A.C.)." (1)

Igualmente, ha habido leyes a través de los siglos que han tratado de destruirlo, por ejemplo en las culturas más antiguas tales como Grecia, Roma, Egipto, el aborto no era punible en ciertas circunstancias, sobre todo eugenésicas, de acuerdo a la mentalidad de cada uno de éstos pueblos.

Con la aparición del Cristianismo, comenzó a verse a la persona de un modo distinto, investida de una dignidad que iba más allá de la establecida hasta entonces en las leyes, y el aborto apareció entonces como un verdadero delito llegando con el tiempo a establecerse penalidades exageradas, tal es el caso de lo establecido en el edicto de "Enrique II de Francia, en el que se castigaba con la muerte a las mujeres por el sólo hecho de ocultar su embarazo" (2) ya que se proclamaba el derecho a la vida, no sólo del niño sino aún del feto, respetando con esto la vida de un nuevo ser.

(1) Genaro P. Avvento, *Sexuality, Mystic Ct., Twenty-Third publication*, 1982, p.145.

(2) Francisco González de la Vega, Derecho Penal Mexicano, Editori al Porrúa, México, 1966, p.121.

En el siglo XVIII se inició enérgico movimiento intelectual en contra de la severa penalidad del aborto, - se alegaba en aquél entonces que el feto no era todavía un hombre, sino una esperanza, una simple expectativa, incierta en su realización por depender de los - peligros de la continuación del embarazo y del nacimiento.

Actualmente existe una vigorosa tendencia a declarar impunidad en los abortos a solicitud de la madre en clínicas adecuadas y por facultativos especialmente autorizados, o al menos, licitud de ciertos abortos por causas de miseria, eugenésicas etc., como acontece en legislaciones de Suiza y Rusia.

Este delito está aún tipificado en nuestra legislación, aunque despenalizados algunos casos inexplicablemente.

CONCEPTO.-

La palabra ABORTO, proviene de dos raíces griegas " A=privativa (sin); y ORTO=Nacimiento, o sea que al salir el feto no ha respirado, no importa el tiempo que tenga de vida intrauterina." (3)

Para efectos del estudio en éste capítulo, analizaremos dos aspectos: el legal y el médico.

(3) Martínez Murillo, Salvador y, Saldívar S. Luis, Medicina Legal, Editorial Porrúa, México D.F., p.190.

En nuestro país, tanto en el ámbito federal _ como en el local, el Código Penal contempla el delito de Aborto en los mismos términos, en sus artículos -- 329⁽⁴⁾ y 227⁽⁵⁾ respectivamente: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez."

En cambio para la medicina se considera aborto: "Cuando el feto sale muerto, no importa el tiempo que tenga de vida intrauterina." (6)

(4)Código Penal para el D.F. en materia común, y para toda la Ré pública en materia Federal, México 1985, p.83.

(5)Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Ja lisco, México, 1985, p.95.

(6)Martínez Murillo, Salvador, y, Saldívar S. Luis Ob.cit. p.100

1.- HONORIS CAUSA (?)

A) Aborto procurado voluntariamente.

B) Aborto consentido por la madre.

2.- CRIMINAL

C) Aborto practicado por - tercero sin consentimiento de la madre.

D) Aborto practicado por - tercero mediando violencia física o moral.

I LEGAL

3.- CULPOSO O IMPRUDENCIAL

4.- POR VIOLACION

5.- TERAPEUTICO

A B O R T O

A) Patológico.

B) Por Imprudencia.

1.- ESPONTANEOS

C) Por Accidente.

D) Por Idiosincracia.

II MEDICO

A) Terapéutico.

B) Por Violación.

2.- PROVOCADOS

C) Honoris Causa (?)

D) Criminal.

E) Accidental.

A continuación analizaremos la clasificación anterior.

CLASES DE ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.-

En el Estado de Jalisco el Código vigente en la reglamentación del Aborto sigue éste orden:

- 1.- HONORIS CAUSA (?)
- 2.- CRIMINAL
- 3.- CULPOSO O IMPRUDENCIAL
- 4.- POR VIOLACION
- 5.- TERAPEUTICO

ABORTO HONORIS CAUSA.- Lo encontramos tipificado en el artículo 228 (7) del Código Penal para el Estado de Jalisco: "Se impondrán de 4 meses a 1 año de prisión a la madre que, voluntariamente procure el aborto o consienta en que otra persona la haga abortar con ese fin, si concurrieren las siguientes circunstancias:

- 1 Que no tenga mala fama.
- 2 Que haya logrado ocultar su embarazo.
- 3 Que éste sea fruto de una unión ilegítima
- 4 Que el Aborto se efectúe dentro de los primeros cinco meses de embarazo."

Es inconcebible que un aborto practicado en éstas circunstancias esté practicamente despenalizado.

(7) Código Penal, Ob. Cit. p. 95.

Hemos ahondado abundantemente sobre la primordialidad de la vida y ésta como derecho, sin embargo nos encontramos ante la sorprendente mínima penalización a éste tipo.

El aborto es un crimen siempre que se hace con la intención de apagar una vida, y parece increíble que haya atenuantes por cuestiones de honor, sobre todo, cuando se trata del honor que no ha sido --mancillado violentamente, sino con el consentimiento de la mujer. Si ella ha consentido en tener relaciones ¿qué alega en su favor? ¿Cuál puede ser un atenuante de peso en tal caso que casi le autorice a disponer de una vida humana? Y digo casi por no decir totalmente ya que dada la mínima penalidad la libertad bajo fianza es inminente.

Que tenga mala fama o no, o que haya logrado ocultar o no su embarazo, son cuestiones que ni siquiera viene al caso tomar en cuenta, cuando está en juego la vida de un ser humano.

¿Atenua la conducta delictiva el hecho de --montar una farsa para ocultar al producto de la unión? Y que decir de casi alentar a cometer éste delito exigiendo como elemento de éste el que el fruto sea de una unión ilegítima. La vida en proceso ¿Es el precio que se paga para mantener hipócritamente las apariencias de un honor inexistente por voluntad propia?

Por increíble que parezca ésta es la situación. Ante ésta ausencia de pena(prácticamente) ¿A qué se referirán los legisladores al hablar de despenalización del aborto?

ABORTO CRIMINAL.- La Medicina y el Derecho - denominan aborto Criminal, al que llega a realizarse sin justificación legal, ésto es, que no hay ninguna razón de carácter biológico, médico o jurídico que lo autorice, y como la Medicina en éste renglón debe ape^garse a las normas jurídicas respectivas, son éstas - las que en definitiva autorizan o sancionan el acto.

Siguiendo la clasificación legal de los abortos encontramos:

- A) Aborto procurado voluntariamente.
- B) Aborto consentido por la madre.
- C) Aborto practicado por tercero sin consentimiento de la madre.
- D) Aborto practicado por tercero mediando -- violencia física o moral.

A) Aborto procurado voluntariamente.- Contemplado en el párrafo III del artículo 228 : "Faltando una de las circunstancias anteriores, se le duplicará la pena, pero si faltaren dos o más se podrá triplicar."⁽⁸⁾

Las "circunstancias" a que se refiere el párrafo anterior, son las del aborto Honoris Causa, que ya fueron enumeradas anteriormente.

Tomando en cuenta que la penalidad para el - aborto Honoris Causa es de 4 meses a 1 año se deduce de lo que establece éste párrafo que la sanción aplicable será de 8 meses a 3 años.

B) Aborto consentido por la madre.— Comprendido en el párrafo IV del mismo artículo, que señala: "La misma sanción se impondrá al que haga abortar una mujer a solicitud de ésta, siempre que no se trate de un abortador habitual o de una persona ya condenada -- por aborto pues en tal caso, la sanción será de 2 a 5 años de prisión." (9)

Seguimos con penalidades mínimas que no puede menos que motivarnos a preguntar si el Legislador tendría conciencia de la magnitud del delito o si tan sólo se dejó llevar por legislaciones similares en otros países.

En éste caso, se presenta la existencia de un tercero que es el que provoca el aborto a petición de la madre, y que tendrá la pena señalada en la última parte del inciso anterior, siempre y cuando no exista el agravante mencionado: que sea por un abortador habitual o persona ya condenada por aborto, pues en tal caso la pena es mucho mayor.

C) Aborto practicado por tercero sin consentimiento de la madre.— Tipificado en la primera parte del del párrafo en cuestión: "Cuando faltare el consentimiento de la madre, la prisión será en todo caso de 3 a 6 años." (10)

(8) Código Penal, Ob. Cit. p.95.

(9) Código Penal, Ob. Cit. p.95.

(10) Código Penal, Ob. Cit. p.96.

Es decir que se puede matar a alguien (porque el feto ya es alguien) aún en el propio vientre de la madre y alcanzar fianza?

Si la madre es inutilizada, por medio de elementos que la imposibiliten a defender la vida de su bebé, que se deduce que si es sin su consentimiento, es como si atentaran contra la vida propia de ella, tiene que aceptar que el autor de tal crimen no tenga castigo por la baja penalidad en éste caso. ¿Dónde está la justicia?

El último párrafo de éste artículo, establece pena agravante, en relación a las cualidades del sujeto activo, en los tres últimos casos donde apreciamos la presencia de un provocador del aborto distinto de la madre: "Si el aborto lo causare un médico cirujano pasante o estudiante de medicina, partero, comadrona o enfermero, además de las sanciones que le correspondan se le suspenderá de 1 a 5 años en el ejercicio de su profesión, oficio o respectiva actividad."⁽¹¹⁾

Esta pena adicional se explica en virtud de que con la intervención en éste ilícito se violan, los más elementales deberes que la ética profesional impone a quienes teniendo la obligación de velar por la vida, contribuyen a su destrucción.

(11) Código Penal, Ob. Cit. p.96.

Desde el punto de vista jurídico, para que - haya delito de aborto, se necesitan cuantros condiciones:

1. Que la mujer esté embarazada.
2. Es preciso el hecho de aborto para que la mujer sea castigada (en caso de culpabilidad).
3. La expulsión del feto debe ser causada -- por medios artificiales.
4. Debe existir intención de parte de la mujer que se hace abortar o del que cause el aborto.

1. Por lo que se refiere al primer punto, éste se comprueba por medio de análisis de sangre y la orina de la mujer, que se realiza dos semanas después del período menstrual perdido y a través de los síntomas que presenta.

2. Para comprobar el hecho de aborto consumado, debemos tener presente si es o no reciente:

Aborto Reciente: Si el perito examina a la mujer poco tiempo después de ocurrido, el diagnóstico se hace sin trabajo alguno, ya que quedan huellas claras del paso del producto, por lo tanto se debe hacer examen minucioso de los órganos genitales externos e internos sin olvidar si hoy o no infección.

Aborto no Reciente: En éste caso se obtendrán datos presuncionales, siendo por lo -- tanto difícil su diagnóstico, y sólo un hábil interrogatorio podría hacernos llegar -- a resultados pero sólo presuncionales, ya -- que no se pueden señalar daños.

3. En relación al tercer elemento, según revelan las estadísticas médicas, uno de los medios - más utilizados para ocasionarse abortos, es la introducción en la vagina de medios extraños, como sondas, agujas de tejer, tallos vegetales y otros semejantes - que traumatizan el útero y la vagina, rompen la placenta y dan como consecuencia que inmediatamente se logre abortar.

También se recurre para éste fin a inyecciones intrauterinas de líquidos caústicos, como el agua de jabón, que tiene efecto necrosante.

No menos peligroso es el uso de los métodos de ingestión intrauterina de substancias tóxicas, que se reputan como abortivos, tales como el apiol, - el mercurio, el plomo etc.

Por supuesto hay otros medios de abortar - mucho más modernos y efectivos que son usados en países donde el aborto es practicado legalmente, no por - ésto evitandole secuelas realmente profundas en muchos casos en la mujer.

4. Podría considerarse que éste elemento - es un poco difícil de comprobar, ya que la intención - es de carácter subjetivo, pero es conveniente ayudarse con los peritajes médico-legales para llegar a una conclusión verdadera.

En síntesis el Aborto Criminal es aquél - que se efectúa contrariando la ley y que tienen como - causa inmediata la presencia de un agente físico o - químico proveniente del exterior, que produce la modificación del huevo, y consiguientemente la expulsión - del mismo.

ABORTO CULPOSO O IMPRUDENCIAL.— Este tipo de aborto se encuentra en la primera parte del párrafo I del artículo 229 * del código mencionado: "No es punible el aborto culposo causado por la mujer embarazada." (12)

La impunidad de éste aborto se basa -- en la consideración de que cuando la mujer, por su negligencia o descuidos, sin intención dolosa, causa su propio aborto, se estima inhumano agregar un proceso -- al dolor de la madre, que ve frustradas, por su torpeza. sus maternales esperanzas.

ABORTO POR VIOLACION.— Artículo 228 "No es -- punible es aborto....ni cuando el embarazo sea resultado de una violación." (13)

La segunda causa del precepto, se refiere, a una causa de inculpabilidad, cuando el embarazo sea producto de una violación, habida cuenta de que en el caso, a pesar de que existe un hecho típico y antijurídico, se alega que la madre no es culpable por la motivación de su conducta, que es superior al deber de no delinquir.

Según Jiménez de Asúa: "En la interrupción del embarazo para liberar a la mujer de los terribles-recuerdos de un bárbaro atropello, hay una causa sentimental, pero egoísta, es decir personal." (14)

* A partir de éste artículo encontramos la enumeración de Abortos no punibles, por argumentos que se verán en cada caso.

(12) (13) Código Penal, Ob. Cit. p.96.

Por su parte Cuello Calón afirma; "Nada puede justificarse que se imponga a la mujer una maternidad odiosa, que de vida a un ser que le recuerde eternamente el horrible episodio de la violencia sufrida." (15)

ABORTO POR ESTADO DE NECESIDAD O TERAPEUTICO.-

Artículo 229, II Párrafo, no se aplicará sanción: "Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada, corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictámen de otro médico, siempre que éste sea posible, y no sea peligrosa la demora." (16)

Para que pueda considerarse al aborto terapéutico como tal, es necesario que la madre corra inminente peligro de muerte y el diagnóstico debe ser hecho por dos médicos apoyados en una historia clínica; en casos muy urgentes puede ser atendida por un sólo médico, pero siempre debe apoyarse en una historia clínica que garantice su actuación.

Esta causa absolutoria, es la solución al conflicto entre dos intereses protegidos por el Derecho como son: La vida del nuevo ser y la vida de la madre.

Se opta por proteger la vida de la madre --- considerando objetivamente, que es más importante socialmente, de la que generalmente necesitan otras personas como son sus hijos y demás familiares.

(14)González de la Vega, Francisco. Ob. Cit.p.134.

(15)Ob. cit. p.134.

(16) Código Penal, Ob. Cit. p.96.

Hasta aquí la tipificación del Aborto desde el punto de vista legal, como se puede apreciar no está enunciado el que se alega por causas eugenésicas, pero si es un nuevo tipo que se sugiere se tipifique en las reformas para éstos artículos en el anteproyecto presentado para su debate en el Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Cámara de diputados en Noviembre de 1989.

CLASES DE ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO.-

Se clasifica al aborto en dos grupos:

- 1.- ABORTOS ESPONTANEOS
- 2.- ABORTOS PROVOCADOS

ABORTOS ESPONTANEOS.- La ciencia Médica da el nombre de aborto espontáneo a aquél que acontece en una forma natural, ésto es, sin la intervención de ningún agente externo que lo produzca, que es generado -- por sí mismo cuando el feto muere durante el embarazo, siendo en consecuencia precisamente la muerte del huevo lo que da origen a su expulsión.

Dentro de éste rubro encontramos la siguiente sub-clasificación:

- A) Aborto Patológico
- B) Aborto por Imprudencia
- C) Aborto por Accidente
- D) Aborto por Idiosincracia

A) Aborto Patológico.— Esta clase de Aborto es producido por una enfermedad que bien puede ser adquirida con anterioridad o posterioridad a la concepción y entre las que podemos citar:

- Sífilis
- Escrofulismo
- Tuberculosis
- Saturnismo
- Alcoholismo
- Metritis Crónica
- Yodismo
- Enfermedades Febriles
- Tumores Fibromatosos de la Matriz.

B) Aborto por Imprudencia.— Es consecuencia de realizar saltos, ejercicios violentos, subir escaleras, levantar objetos pesados etc.

La realización de éstos actos no debe estar encaminada a provocar la muerte del feto, pero desde luego esto se sabrá por medio de las circunstancias que rodean el embarazo.

C) Aborto por accidente.— En ésta clase de aborto, el sujeto activo y pasivo se reúnen en una sola persona, que es la mujer embarazada, siendo los casos típicos de éste, resbalar o caer en posiciones que logren afectar el feto.

No creemos que ésta clase de aborto tenga que ser estudiada con profundidad, debido precisamente a la falta de intencionalidad criminal.

D) Aborto por Idiosincracia.— Ocasionado por intolerancia, pues siendo el feto un parásito de la madre, puesto que se alimenta de los productos que ella come y los productos de su desasimilación los elimina por los enunctorios de la madre, algunas no toleran este exceso de sustancias tóxicas y espontáneamente abortan, generalmente entre el primer y segundo mes de embarazo.

En la clasificación anteriormente expuesta sólo el aborto Imprudencial y el Aborto Accidental encuadran en la Primera parte del artículo 229 del Código penal que se refiere al aborto culposo o imprudencial, que carece de penalidad.

Los dos casos restantes no son compatibles con ningún otro de los enumerados en la ley, ni con el terapéutico, ya que la característica de éste, es que es provocado por medio de instrumentos externos, en cambio ni el aborto patológico ni el aborto por Idiosincracia lo son, sino que como se dijo anteriormente, la muerte del feto dentro del vientre, por causas inherentes a la madre, producen la expulsión del huevo.

ABORTOS PROVOCADOS.— La enumeración de los abortos provocados, desde el punto de vista médico son:

- A) Aborto Terapéutico
- B) Por Violación
- C) Honoris Causa (?)
- D) Criminal
- E) Accidental

La clasificación de éste tipo de abortos -- de acuerdo a la Medicina, concuerda casi totalmente con los establecidos en nuestra legislación, y en vista de ésta compatibilidad en la clasificación, en caso de ser necesario consultar la que se dió desde el punto de vista legal

Hemos dicho que concordaría casi totalmente de no ser por el aborto accidental que es el ocasionado por atropellamientos, choques automovilísticos, traumatismo en pared abdominal sea por puntapié o con el puño.

En éste caso extrañamente no contemplado en ninguna Ley o Código de la legislación mexicana, nos encontramos un tipo no previsto, ya que la ley sólo contempla, en el caso de la intervención de éstos en forma intencional con el claro propósito de ocasionar el aborto, más no prevee el ocasionado por terceros en forma -- imprudencial.

Estamos en éste caso, ante una laguna de -- ley, misma que no trataré, por no ser materia del pre--sente estudio.

BREVE ANALISIS COMPARATIVO DE LOS DELITOS DE ABORTO Y HOMICIDIO.-

Después de analizar previamente el derecho a la vida, vimos como ésta comienza con la fecundación del óvulo por el espermatozoide, pudiendo el desarrollo de la misma clasificarse en diferentes etapas: vida in trauterina o fetal, niñez, adolescencia, vejez etc., de tal manera que la interrupción de la misma en cualquiera de sus etapas se le puede llamar sólo de una manera: HOMICIDIO.

Como dijimos, la ley protege la vida desde sus inicios hasta la muerte, pero de acuerdo a la etapa en que se le prive al hombre de ésta, recibe legalmente diversos nombres: Aborto, Infanticidio, homicidio etc. pero todas concuerdan en tipificar conductas que atentan contra la vida. Entonces ¿Porqué tan distinta penalidad?

Para ilustrar un poco éste asunto expondré un breve estudio comparativo entre el delito de Aborto y Homicidio Simple y Calificado, que nos ayudarán a descubrir que tanta diferencia hay entre uno y otro y en qué aspectos.

BREVE ANALISIS COMPARATIVO DE LOS DELITOS DE ABORTO Y HOMICIDIO

	DEFINICION	ELEMENTOS	INTERES JURIDICO TUTELADO	PENALIDAD
A B O R T O	"Aborto es la muerte - del producto de la concepción en cualquier momento de la Preñez." (Art. 227)	<p>1.Supuesto lógico necesario: La existencia de la vida humana del feto, es decir que haya embarazo.</p> <p>2.Elemento Material: Muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p> <p>3.Elemento Moral: Culpabilidad, Intencional o imprudencial del sujeto activo.</p>	La vida humana en su etapa intrauterina.	De 4 meses a 6 años según sea el caso.
HOMICIDIO SIMPLE	Comete delito de Homicidio: "La persona que priva de la vida a otra" (Art.213)	<p>1.Supuesto lógico necesario: "vida existente previamente" -</p> <p>2.Elemento Material: Supresión de esa vida.</p> <p>3.Elemento Moral: Que la supresión se deba a la intencionalidad o imprudencia delictiva.</p>	La tutela radica en la protección de la vida de los individuos.	12 a 18 años de prisión
HOMICIDIO CALIFICADO	Se entiende por Homicidio Calificado cuando se cometa con premeditación, alevosía, ventaja o traición. (Art.219)	Los mismos elementos del homicidio arriba enumerados - y la concurrencia de una o más de las agravantes de premeditación, alevosía, ventaja o traición.	La vida humana	20 a 35 años de prisión

DEFINICION.-

"Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez."

Comete el delito de Homicidio: "La persona que priva de la vida a otra"

Se entiende por Homicidio Calificado, cuando se cometa -- con premeditación, alevosía, ventaja o traición.

Según se desprende de la definición del delito de aborto, éste es la muerte del producto en cualquier momento de la preñez.

Todos somos el producto de la concepción en un momento determinado, pero como tenemos derecho a existir estamos protegidos por la ley en cada una de las etapas de nuestro desarrollo, pero la vida que están tratando de proteger ambas tipificaciones (Aborto y homicidio) es la de una misma persona en diferentes etapas de su vida, como podemos ver, la única diferencia es éstas dos definiciones es que la vida del feto se protege antes del nacimiento y la del homicidio después de éste.

En esencia, ambas tipificaciones contienen un mismo delito: La supresión de la vida.

El tercer caso es el del homicidio, que además de los elementos constitutivos de éste, tiene pena agravada en virtud de ciertas condiciones que rodean el hecho, como son: La premeditación, alevosía, ventaja o traición, y son agravantes por la desventaja en que se encuentra la víctima en relación con su agresor.

Y objetivamente hablando todas éstas agravantes se dan en el caso de aborto.

Premeditación: Ya que la madre se someterá a tratamientos que ha seleccionado con anticipación, lo que le ha permitido reflexionar antes de cometer el ilícito, los medios idóneos para llevarlo a cabo.

Alevosía: Ya en sí la premeditación significa alevosía en éste caso, pues el agresor estará a la acechanza de la víctima para escoger el mejor momento para deshacerse de ella.

Ventaja: ésta agravante nos da cinco opciones para hablar en éste aspecto. Por increíble que parezca, las cinco hipótesis concuerdan con el delito de aborto.

"Hay ventaja:

A) Cuando el delincuente es notoriamente superior en destreza o fuerza física al ofendido o éste no se haya armado.

B) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañan.

C) Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido

D) Cuando éste se halla inerte o caído y aquél armado o de pie; y,

E) Cuando por cualquiera circunstancia -- el delincuente no corre riesgo de ser -- muerto o lesionado por el ofendido al -- perpetrar el delito."

En la primera opción, los ejecutantes del aborto son notoriamente superiores en fuerza y destreza física y por supuesto el feto no se encuentra armado.

En la segunda, definitivamente las armas que emplean la o los agresores implican una superioridad implacable en contra del feto y por supuesto puede ser más de uno el agresor: el doctor, la enfermera, el anestesiólogo o cuando menos dos, la madre y la comadrona.

Aplicando la tercera, todos los elementos utilizados para el efecto, debilitan la natural defensa del feto, por ejemplo las soluciones salinas que empiezan debilitándolo y acaban por quemarlo totalmente.

De acuerdo a la cuarta, la víctima debe hallarse inerte y el otro de pie, la posición exacta cuando el aborto se efectúa.

Finalmente, respecto a la quinta, cada día la ciencia se encarga de descubrir nuevos adelantos y métodos que garanticen la seguridad de la madre en casos de aborto, de donde se deduce que el peligro que corre la madre es mínimo, sobre todo en clínicas tan sofisticadas, que el aborto puede ser practicado en cuestión de minutos, por ejemplo el que se hace a través de la succión.

Todas las agravantes en el delito de aborto.

ELEMENTOS.-

ABORTO

1. Supuesto lógico necesario: la existencia de la vida humana del feto, es decir que haya embarazo.
2. Elemento material: Muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.
3. Elemento moral: Culpabilidad, Intencional o Imprudencial del sujeto activo.

HOMICIDIO SIMPLE

1. Supuesto lógico necesario: "vida previamente existente"
2. Elemento Material: Supresión de esa vida.
3. Elemento Moral: Que la supresión se deba a la intencionalidad o imprudencia delictiva.

HOMICIDIO CALIFICADO: Los mismos elementos del homicidio arriba enumerados y la concurrencia de una o más de las agravantes de premeditación, alevosía, ventaja o traición.

Ambos delitos necesitan un supuesto lógico necesario para que puedan darse: La vida previamente existente.

El elemento material del aborto es la muerte del producto, y el del homicidio es la supresión de la vida. En resumen, poner fin a una vida existente en cualquier etapa en que ésta se encuentre.

Y el elemento moral presupone intencionalidad o imprudencia delictiva en ambos casos.

BIEN JURIDICO TUTELADO.-

La vida humana en su etapa intrauterina.

La tutela radica en la protección de la vida del individuo

Sin más ni más, en los dos casos estamos ante la protección de la vida.

PENALIDAD.-

ABORTO	H. SIMPLE	H. CALIFICADO
De 4 meses a 6 años según sea el caso.	12 a 18 años de prisión	20 a 35 años de prisión

He aquí lo sorprendente, hemos podido constatar que ambos delitos son prácticamente lo mismo y aún más con las características propias del homicidio calificado, sin embargo la penalidad es extremadamente distinta, en el caso del aborto la mínima penalidad es de 4 meses y en el homicidio calificado es de 20 años, -- mientras que la máxima en el primer caso es de 6 años-- y la máxima en el segundo es de 35 años.

Ante tal incongruencia, las preguntas son casi obligadas, ¿Cómo se protege más seriamente la vida que en cierta forma puede hacer uso de la defensa propia y cómo está prácticamente despenalizado el delito contra el que no tiene la mínima oportunidad de sobrevivir ante cualquier ataque?

La configuración del Delito de Aborto, en los términos actuales es una ofensa contra la dignidad humana, sobre todo porque cada día se va cerrando un círculo que acorrala a los no nacidos equiparandolos a seres de inferior categoría que nosotros los "adultos", y si no ¿En qué consiste esa garantía constitucional--llamada "El derecho a la Planeación Familiar" consagrada en el artículo cuarto constitucional? ¿Cuál es el verdadero alcance de éste párrafo segundo en el artículo mencionado?

**CAPITULO IV PRIMACIA Y SUPREMACIA
CONSTITUCIONAL**

- A) Artículo.4º Constitucional, párrafo II.
- B) Contraposición de dos Leyes Constitucionales.
- C) El Aborto: Una legislación Tamba--leante.
- D) Reforma Sugerida

"Considero que una sociedad que permite que la vida de una persona Inu-
cida o no dependa de si ésta es de-
seada o no deseada, todos sus ciuda-
danos corren peligro."

-- Sra. Grace Oliveros.

CAPITULO IV PRIMACIA Y SUPREMACIA CONSTITUCIONAL

Las garantías individuales son derechos del - gobernado reconocidos por el Estado, y son sólo reconocidos por el Estado, porque éste no se los otorgó, - ya que son derechos inherentes al hombre con base en el Derecho Natural, por lo mismo son universales y una de sus características es que no son negociables y por lo tanto tampoco pueden ser interpretados de acuerdo a intereses personales, tal es el caso de la libertad.

Así como la libertad como garantía está consagrada en el artículo 2º, el artículo 4º II párrafo, - eleva a éste mismo nivel el derecho de todo hombre y mujer a decidir el número y espaciamiento de sus hijos.

A) ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL, PARRAFO II.-

Como es ampliamente conocido, en el año de -- 1974, se reformó el artículo 4º Constitucional. De - las reformas mencionadas lo relacionado con el tema - que nos ocupa, es lo señalado en el II párrafo del artículo en cuestión: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos." (1)

(1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edición Delma, México, 1989. p.3.

leyendo el párrafo anteriormente expuesto encontramos que el legislador queriendo delimitar las características que ha de conllevar la decisión sobre el número y espaciamento de los hijos menciona las siguientes: Libre, Responsable e Informada. Y ¿Qué significa cada una de ellas? ¿Qué implican cuando se trata de aplicarlas como características de una decisión?

Respecto a la primera: como señalamos anteriormente y en su correcta interpretación, se entiende por libertad no sólo la capacidad de decidir entre varias alternativas, sino de decidir sobre nosotros mismos y ésto implica actuar objetivamente, no en base a nuestros gustos o caprichos como en un momento dado podría ser el hecho de abortar, en vista de que el nuevo ser implica un problema o carga no prevista.

Estas consideraciones son establecidas desde el punto de vista filosófico, pero, hablando en términos concretos y siendo la condición de una decisión tan importante ¿Quién define lo que ha de entenderse por libre? ya desde una primera instancia es de por sí difícil como lo sugiere Ignacio Burgoa: "Es poco probable que el léxico científico y filosófico, e incluso en el cotidiano haya tantas voces tan equívocas como la palabra "Libertad". Podríamos compararla a esos útiles contruidos por el hombre para un fin especial, que algunas veces son también empleados, con mayor o menor éxito en la consecución de otros propósitos....., vocablos que en un principio tuvieron una acepción claramente definida, reciben andando el tiempo otras muy diversas, hasta que llega un día en que no -

se sabe cuál fué el sentido originario. Sucede con -- ellos --dice Jellinek-- lo que con algunas monedas muy antiguas: pasan por tantas manos, que el cuño se borra y a la postre es difícil decir si estan fuera de curso.⁽²⁾"

No obstante agrega: "conviene distinguir, la libertad como atributo de la libertad del hombre como derecho. Aquella es generalmente concebida como poder o facultad natural de autodeterminación. Podría definirse diciendo que es la aptitud de obrar por sí, o -- sea, sin obedecer a ninguna fuerza o motivo determinante." (3)

Entonces estamos ante el caso de la Libertad -- como atributo de un acto voluntario y aquí podemos realizar un estudio amplio para tratar de definir lo que debiera ser entendido como libertad o libre en relación a la característica que tiene el acto decisivo -- que tiene toda persona respecto al número y espacio -- miento de sus hijos, pero, ¿tiene o tendría sentido este estudio? ¿Sería éste tomado como concepto bajo el -- cual debe ser entendida ésta palabra?

De ninguna manera, ya que incluso en mismo Ignacio Burgoa afirma: "El concepto al que aludimos (Libertad), tiene tantos matices, que ha podido aplicarse no sólo al individuo y su conducta, sino a los animales y a las cosas; unas veces, en sentido físico; otras para expresar ideas morales o jurídicas."⁽⁴⁾

(2) García Maynez, Eduardo., "Introducción al Estudio del Derecho" Edit. Porrúa, México, 1985., p.215.

(3) García Maynez, Eduardo., Ob. Cit. p.216.

(4) García Maynez, Eduardo., Ob. Cit. p.215.

En conclusión, el legislador tratando de delimitar las características de un acto, para hacerlo más concreto, lo ha hecho más ambiguo, cuando menos en éste aspecto.

Pero ahí no termina, tenemos aún otra característica: La Responsabilidad. ¿Quién puede decirnos qué es la responsabilidad? Bien, pues recurrimos al diccionario y según éste el término quiere decir: "Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal." (5)

¿Es aplicable ésta definición al asunto que nos ocupa? ¿Desde qué punto de vista ha de entenderse el concepto de responsabilidad? ¿Filosófico, civil, penal? Sería ésto válido siendo como lo es que queda prohibido la interpretación de la ley por analogía de razón?

Ahondando en la investigación descubrimos que en el Artículo 22 de la Ley General de Población, se refiere a ésta palabra en los siguientes términos: "La responsabilidad de las parejas e individuos, en ejercicio del derecho a planear su familia consiste en que tomen en cuenta las necesidades de sus hijos vivos y futuros(?) y su solidaridad con los demás miembros de la comunidad, para dar lugar a mejores expectativas de bienestar y plenitud en la realización de sus fines individuales y colectivos." (6)

(5) "Diccionario Enciclopédico Quillet", Tomo VII, Edit. Grolier., México, 1978. p.1515.

(6) "Reglamento de la Ley General de Población", Art. 22., II párrafo.

Aquí en la ilustración de lo que debe ser entendido como responsabilidad no se menciona en ningún momento el respeto a la vida ya en gestación, y como siempre se pone de relevancia el derecho de los cónyuges o individuos a decidir pensando sólo en sus hijos vivos y futuros(?) y su solidaridad con los miembros de la comunidad ¿Y qué en relación de la vida del no nacido? Nada.

¿Y qué hay a propósito de la Información?

Esta característica "Informada": "Implica, - el derecho específico de Información para el efecto - de que los progenitores puedan espaciar su descendencia de manera libre, responsable e informada. Esto supone para la autoridad, el deber de proporcionar la - información apropiada y los medios necesarios para la realización de dicha planeación familiar." (7)

Operativamente hablando ¿Quién o Qué organismo es el encargado de concretizar éste derecho?

En éste aspecto investigamos lo relacionado - en la Ley General de Población que funge como reglamentaria del Artículo 4º constitucional.

Art.3º "Para los fines de ésta ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para: -

(7) Mora Bravo, Miguel., "El Derecho a la Planeación Familiar", - Consejo Nacional de Población., México, 1986., p.252.

II Realizar programas de Planeación Familiar a través de los Servicios Educativos y de Salud Pública de que disponga el Sector Público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país." (B)

Lo anterior, respecto a lo establecido en la Ley General de Población, cuyo reglamento en su II -- sección se refiere a la Planeación Familiar.

SECCION II PLANEACION FAMILIAR

Art. 16 "La planeación Familiar es el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos.

Art. 22 Los programas de planeación familiar, informarán de manera clara y llana sobre los fenómenos demográficos y las vinculaciones de la familia con el proceso general del desarrollo e instruirán sobre los medios para regular la fecundidad.

Art. 24 La Educación e información sobre Planeación Familiar deberá dar a conocer los beneficios que genera decidir libremente sobre el número y espaciamiento de los hijos, demorar la procreación del primero y concebir el último durante las edades propicias para una saludable gestación.

Art. 29 Con base en los acuerdos que adopte el Consejo Nacional de Población y en las normas de la Ley General de Población y de éste reglamento, las autoridades competentes establec

(B) "Ley General de Población", Art. 3., Inciso II.

cerán las reglas técnicas de Planeación Familiar en materia de educación y de información Medico Asistencial y vigilarán su correcta aplicación.

Art. 30 Los jueces u oficiales del Registro Civil en -- los Actos Matrimoniales proporcionarán a los contrayentes información sobre planeación familiar, igualdad jurídica del varón y la mujer y organización legal y desarrollo de la familia, elaborada de común acuerdo por las autoridades locales y el Consejo -- Nacional de Población.(49)

En el anterior articulado, encontramos que el -- Consejo Nacional de Población tiene un papel determinante en lo que a información se refiere, mismo rol establecido en el Capítulo VI del título Tercero de la Ley General de Salud y que a la letra dice:

Art.67 "La Planeación Familiar, tiene carácter prioritario. Los servicios que se presten en la materia constituyen -- un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Art.68 Los servicios de Planificación Familiar comprenden:

III. La asesoría para la prestación de Servicios de -- Planificación Familiar a cargo de los Sectores Público, social -- y privado, y su supervisión y evaluación en su ejecución de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.

Art.70 La Secretaría de Salubridad y Asistencia coordinará las actividades de las Dependencias y Entidades del sector -- Salud para instrumentar y operar las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población de conformidad con las Disposiciones de la Ley General de Población y de su Reglamento y cuidará que se incorporen al -- programa sectorial.

(9) "Ley General de Población", Edit. Porrúa, p.12.

Art. 71 La Secretaría de Salubridad y Asistencia prostará, a través del Consejo Nacional de Población el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y Educación Sexual lo requiera el sistema Educativo Nacional. (10)

El Consejo Nacional de Población tiene entonces la gran responsabilidad junto con la Secretaría de Salud de llevar a la población la información necesaria y en el caso de la Secretaría de Salubridad y asistencia operativizar dichos objetivos.

Al ocurrir al Consejo Nacional de Población (CONAPO), a nivel estatal (COEPO), para que nos diera luz en base a la forma concreta en la que están cumpliendo con los objetivos establecidos en los artículos mencionados, encontramos que no llevan programas permanentes al respecto, los lineamientos existen, están plasmados en programas, y en programas específicos como pudimos constatar personalmente.

Como se ve la Ejecución de éstos programas están a cargo de Secretarías que usualmente atienden a parejas casadas o próximas a contraer matrimonio, y lo mismo sucede en el COEPO, pero, ¿Qué pasa con la mayoría de adolescentes o mujeres de 14 años en adelante que estando en edad reproductiva no reciben ninguna información porque no hay ningún programa que las contemple? y que la mayor de las veces son madres abortionistas potenciales porque quedan embarazadas y recurren precisamente al aborto por no estar casadas.

(10) "Ley General de Salud", Edit. Porrúa, 1986., p.23.

Este es el verdadero problema, al tratar el legislador de delimitar el derecho a la planeación Familiar, deja la puerta abierta, para que un día, tal vez el aborto pueda ser despenalizado, y en tal caso no se están atacando sino los efectos en vez de trabajar en las causas y entender que más que una campaña a rrolladora bombardeando con información anticoncepcional y regalando medios anticonceptivos a granel lo que se necesita es una fuerte campaña educativa ya que el solo uso ilimitado de anticonceptivos no tiene ningún resultado si no hay un cambio de mentalidad en la población y ¿Cuál es el arma eficaz para atacar el problema? LA EDUCACION, si la Educación Sexual y Educación en general empezando por el respeto al principio fundamental del Derecho a la vida. Información SI, pero más allá y primeramente Educación de la Población.

¿ A quién corresponde la Decisión?

Algo más a éste respecto. Se habló de las características de una decisión, pero, ¿A quién corresponde de tomar ésta decisión? Según se desprende del texto-encuestión "Toda persona..." pero el feto es producto de la unión de dos, obviamente con igual poder de decisión, en el caso de una pareja, es decir de un matrimonio, ésto está previsto en el artículo 162 del Código-Civil para el D.F.: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, éste derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges."

En el Código Civil para el Estado de Jalisco no hay similar legislación. ¿Y qué pasa cuando hay conflicto de Intereses? Cuando uno de los cónyuges quiere al bebé y el otro no, porque en tal caso finalmente nadie puede obligar al otro porque toda persona, es decir cada una tiene igual derecho.

¿Y dónde quedan esas mujeres que no tiene pareja que tienen, igual derecho a decidir sobre el número y espaciamento de sus hijos? Una puerta fácil es el Aborto, sobre todo si logra conjuntar las características del Aborto Honoris Causa, en cuyo caso sería como ya se vió, como quitarle un pelo a un gato. ¿No es evidente la conjugación de los legisladores para que poco a poco la legalización del aborto sea una necesidad?

Sobre todo más que saber si la decisión le corresponde a éste o a aquél o que debe tener tales o -- cuales características lo realmente esencial y de vital importancia es establecer hasta que momento se tiene el derecho a decidir sobre el número y espaciamento de -- los hijos. ¿La decisión se debe tomar antes de ser concebidos los hijos o aunque éstos ya tengan vida en el -- útero de la madre?

Es obvio que debe establecerse que se tiene -- poder de decisión en éste aspecto, antes, absolutamente antes de que el óvulo sea fecundado, pues una vez que -- ha comenzado una vida, no se puede ya decidir sobre e-- lla.

¿Cómo se Podría otorgar ese derecho a una per-

sona en particular, si el mismo estado no puede privar a nadie de la vida sino en mediante juicio seguido ante la autoridad competente?

Incluso en casos de abortos no punibles como en el caso de Aborto por violación ¿En dónde queda el precepto Constitucional que prohíbe hacerse justicia - por propia mano?

Pero con todo y ésto no hay ninguna limitante al respecto en el precepto constitucional, ¿A propósito?

Se podrá decir que la respuesta es obvia, sobre todo porque en éste mismo trabajo se ha realizado un estudio acerca del aborto. Pero, ésta respuesta -- pierde su obviedad ante la clara y tenaz tendencia gubernamental a despenalizarlo, y de ser así, éste artículo 4º Constitucional adquiere una dimensión totalmente diferente. Expliquémonos.

En los últimos 15 o 20 años se han venido --- dando cambios y reformas en las leyes en éste renglón, y considero que no totalmente desligados unos de otros, para ejemplificar a continuación el cuadro comparativo entre las disposiciones sobre planificación familiar y aborto contenidas en el Código Sanitario de 1955 y 1973 cuando se reformó.

CODIGO SANITARIO, Diario Oficial del 15. de Marzo de 1955
LIBRO I, CAPITULO IV: EDUCACION HIGIENICA.

Artículo 24: La Secretaría de Salubridad y Asistencia Prohibirá y evitará la propáganda que engañe al público sobre calidad, origen, pureza, conservación, propiedad y uso de comestibles, bebidas, medicinas, insecticidas, aparatos, útiles e instalaciones sanitarias, procedimientos de embellecimiento, prevención y curación de enfermedades, o que desvirtúe o contrarie las disposiciones que se dicten sobre Educación Higiénica y Salubridad, o QUE ACONSEJE AL PUBLICO PRACTICAS ANTICONCEPCIONALES O ABORTIVAS.

CODIGO SANITARIO, Diario Oficial del 13 de Marzo de 1973
TITULO SEGUNDO: DE LA PROMOCION Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD.
CAPITULO II: DE LA EDUCACION PARA LA SALUD.

Artículo 34: La Secretaría de Salubridad y Asistencia en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, formulará programas educativos populares para la prevención de enfermedades, asistencia médica y rehabilitación, especialmente en lo referente a salud materno infantil, salud mental, mejoramiento del ambiente, nutrición, accidentes y responsabilidad y planeación familiar, atendiendo a los principios científicos y éticos.

Artículo 37: La Secretaría de Salubridad y Asistencia no autorizará la publicación o propáganda que desvirtúe o contrarie las disposiciones que se dicten sobre educación sanitaria, sugiera prácticas abortivas, el uso de estupefacientes o substancias psicótropas o que en general atente contra la salud.

Como notamos, en el artículo de 1955 se establece que "se evitará la propáganda... que aconseje - al público prácticas anticoncepcionales y abortivas.", y en el de 1973 no sólo se suprime lo concerniente a evitar la propáganda sino que "...formulará programas - para fomentar la responsabilidad y planeación familiar" y más tarde en 1974 instituye el derecho a la Planeación familiar como Garantía Constitucional.

Pero es claro que todo derecho tiene límites, y los límites de éste derecho ¿Cuáles son? ya que se puede ejercer éste derecho de manera LIBRE, responsable e informadamente.

La ambigüedad de los dos primeros Términos es evidente, y todavía más si se sigue pugnando por la despenalización del Aborto.

El II párrafo del 4º Constitucional está conceptualizado de tal manera que no necesitaría ser modificado si el aborto se despenalizara, es más, parece que ha sido escrito así a propósito, puesto que si ya en reforma de 1973 en artículo mencionado anteriormente se suprime el rechazo a la propaganda anticoncepcional lo siguiente bien podría ser lo relacionado con la --- prácticas abortivas y para que no sea necesaria otra reforma o adición constitucional de una vez de deja el terreno preparado, al no limitar concretamente el derecho a la Planeación Familiar.

Estamos ante la contraposición de dos leyes- y cuyo problema estriba en que son de la misma jerarquía, ambas leyes constitucionales y las dos también garantía del ciudadano. ¿Cuál debe prevalecer sobre la otra?

B) CONTRAPOSICION DE DOS LEYES CONSTITUCIONALES.

Parece extraño que dos leyes puedan contraponerse hasta el grado de representar extremos insalvables como la vida y la muerte (aunque indirectamente) pero es un hecho.

Las razones que creemos existen para haber llegado a ésta contraposición las analizaremos en el -

apartado siguiente, pero ante éste problema es necesaria una solución.

Busquemos el origen de ambas leyes, aunque -- tengan la misma jerarquía.

Dijimos que hay leyes cuya validéz no puede ser discutida porque no fueron creadas por el hombre y expusimos oportunamente la Ley Natural, en cambio o-- tras que si admiten discusión porque su fuente es distinta.

Veamos, el bien jurídicamente tutelado en el artículo 14 Constitucional es LA VIDA, y en el 4º lo -- es el Derecho a la Planeación Familiar.

¿Cuál de éstos está subordinado al otro? ¿Cuál no existiría sin la existencia anterior del otro? ¿Cuál se da primero el Derecho a la Vida o a la Planeación Familiar?

No hay punto de comparación, para que haya de recho a cualquier cosa, primero se tiene que estar vivo, sino existiera como primordial derecho el Derecho a la Vida ningún otro derecho tendría sentido. Nunca -- puede ser primero número dos que número uno. Así de fá cil.

Ante ésta realidad indiscutible es innegable la necesidad de reformar cualquier precepto que cuando menos represente una amenaza al Derecho Básico del Hombre a Ser y Existir.

Este es el caso del Artículo 4º Constitucional, ya que la falta de limitantes al derecho a la Plañeación Familiar deja la puerta abierta para la despenalización del aborto, una legislación ya en sí tambaleante ante tanta influencia extranjera y tanto embate nacional y que más bien parece un dique de contención ante la pugna por parte de los legisladores y algunos sectores de despenalizar el Aborto.

C) EL ABORTO: UNA LEGISLACION TAMBALEANTE.

Me pregunto si todos sabemos los que es el - aborto o entendemos lo mismo cuando se habla de él. Y es que las legislaciones al respecto varían en tal extremo que uno no puede sino preguntarse ¿SABEMOS REALMENTE LO QUE ES EL ABORTO?

Si vemos que el Antecedente inmediato anterior a la Reforma al Art. 4º Constitucional fué la Liberación femenina de la que hablamos, comprenderemos porque la legislación sobre el aborto según muchas personas está pasada de moda y no se adapta a la realidad.

La Liberación femenina tuvo su origen en Francia y postulaba algunos principios sobre hombres y mujeres. Pero en relación al tema que nos ocupa (el aborto) para las mujeres francesas su liberación se traducía principalmente en "ser feministas es luchar por el aborto libre y gratuito. Nuestro vientre nos pertenece. El aborto no es la meta última de la lucha de la mujer. Al contrario, corresponde a las exigencias-

más elementales y sin ello no puede comenzar siquiera el debate político. El aborto libre y gratuito supone...no tener más ese temor innoble de ser cogida... de ser impotente con una especie de tumor en el vientre...las mujeres como todos los productores, tiene - de hecho el derecho absoluto al control de todas sus producciones...nos oponemos a toda ley que pretenda reglamentar de alguna manera nuestro cuerpo. No queremos una ley mejor, queremos una supresión pura y - limpia."⁽¹¹⁾

Realmente es sorprendente como ya hace casi 20 años ciertos grupos de mujeres se referían en tales términos a vidas humanas (tumor) a etapas de la vida - por la que cada una de las firmantes del documento ha**ba** pasado (entre ellas Catherine Deneuve) o había si**do** alguna vez en su propio proceso de desarrollo. Su**pongo** que actualmente ninguna de ellas se considera - un "tumor" para la sociedad y no son algo diferente - de lo que ya eran en esa etapa de su vida.

Pero ésto, que parece aparentemente la idea de un grupo de personas, se ha extendido mundialmente logrando avances peligrosos, porque muchos países con poca identidad nacional, o con poca seguridad de la - riqueza Tradicional que tienen, se dejan llevar por - las opiniones de aquéllos a quienes creen más avanza**dos** sin previamente hacer un análisis de si aquélla - opinión o situación está de acuerdo con la realidad - del país determinado.

(11) Publicado por "Le Nouvel Observateur", 5 de Abril de 1971. "Razón y Fé", Revista Hispanoamericana de Cultura, ", Madrid España, 1972, p. 143.

Esta situación, aunada a otras tales como la preocupación por la sobrepoblación mundial y la discriminación de la gente pobre (según algunos) que no tiene opción de planear su familia porque no tiene acceso a medios que se lo permitan, ha creado un ambiente que hace que el aborto se considere más que un derecho, una necesidad.

¿Cómo se llegó a esto? ¿Cómo se llegó al extremo de pensar que el suprimir vidas inocentes sea un medio para evitar problemas y más allá considerarnos con ese derecho?

La liberación Femenina implica Igualdad de sexos ante oportunidades de trabajo y de todo en general, igualmente se acepta la implicación del dominio de ésta sobre su cuerpo, no así sobre el de los demás como lo es el del bebé que lleva dentro. La mujer en ningún momento es productora de nada, porque en este caso producir significa crear desde la materia prima, y ¿qué creó la mujer? ¿creó sus óvulos? NO, su ovulación es parte de la Ley Natural que rige al mundo, y sobre ésta Ley ¿Quién puede alegar supremacía o derecho alguno?

Otro argumento importante y fuertemente sostenido es que ésta ley (sobre el aborto) no es general, es decir, es discriminatoria pues no se aplica a todas las mujeres, las mujeres de más recursos pueden viajar a otros países en que el aborto es legal, y regresar -- habiendo infringido todas las leyes respectivas sin tener el menor peligro de ser aprehendidas, además de -- que las mujeres pobres tienen que arriesgar su vida acudiendo a lugares insalubres en la clandestinidad.

Lo que olvidan los que aducen éste argumento es que si de defender derechos se trata ¿Dónde queda el Derecho a la Vida del no nacido? Esto va más allá de una simple discriminación entre gente pobre o rica, se juega ante todo con un derecho individual que no es negociable, y la legalización del aborto no soluciona el problema, lo agrava.

La clandestinidad no obstante la legalización, se seguiría dando, ya que de lo que se trata en muchos de los casos es precisamente de evitar la publicidad.

Además, ¿Qué más despenalización se quiere, - si ya hay abortos no punibles como los que se mencionaron ¿Qué acaso se está buscando una total despenalización a cualquier clase de aborto, lo que redundaría en el extremo del libertinaje?

La tercera cuestión que se abandera para insistir sobre la legalización del aborto es la cada vez más alarmante sobrepoblación mundial. Por ésta razón - se ha realizado una verdadera campaña anticoncepcional causa precisamente de la reforma en cuestión del artículo 4º constitucional en que se habla de un derecho - a la información implícito para planear la familia adecuadamente, pero, "aunque semejante ayuda se ofreciera gratis a la totalidad de la población, ésto de por sí no resolvería el problema demográfico. No hay pruebas conclusivas de que el acceso a la información, a los - artículos y a los servicios anticonceptivos, por sí sólo, produciría el equilibrio entre la tasa de nacimientos y la tasa de mortalidad. Tampoco puede esperarse - que produzca resultados efectivos la propaganda que --

sencillamente exhorta a la gente a tener un número menor de hijos en razón de los problemas de población nacional o mundial." (12)

Y por supuesto a falta de efectividad en el uso de anticonceptivos, el siguiente paso es el Aborto

Pero éstos argumentos expuestos son fuertes y parece que las bases del dique que contienen la legalización del aborto se están minando y sólo es cuestión de tiempo para que se derrumben.

Igual que para que la gente se acostumbre al cigarro (ya que casi siempre la primera experiencia es desagradable) los productores crean un ambiente subliminal alrededor de las personas fumadoras que las hacen aparecer como personas de gran mundo en ambientes exclusivos y lo que hasta hace unas cuantas décadas era rechazado unánimemente por la humanidad, ahora rodeado de un ambiente en donde " a la licencia sexual se le llama libertad, la reserva o delicadeza es condenada como algo pasado de moda, antinatural y creador de inhibición." (13) es aceptado con mucho margen a favor.

Nuevamente se insiste en la despenalización del Aborto, ahora en boga un nuevo intento para modificar la Ley Penal actual respecto al aborto. (14)

(12) ¿Quiénes Vivirán? Informe preparado para el Comité de Servicios de los Amigos, Filadelfia, Pensilvania; E.U.A.; Edit.-Pax-México D.F. p. 16

(13) Santiago Martínez Saez; "El Aborto y el Derecho", ITSMO, La Revista, Marzo-Abril, 1978.p.13.

(14) Monge, Raúl; y Ramírez, Ignacio; "Nueva Legislación Penal: - Aborto, Adulterio, Violación, Pornografía", Proceso, Semanario de Información y Análisis, México, 7 Agosto 1989, p.18s.

Esta nueva legislación tiene como antecedente el anteproyecto de 1983 en el que el proyecto respecto al aborto no era punible el que se practicara "con consentimiento del padre y de la madre cuando es posible obtener éste, durante los 60 días siguientes a la concepción, y obedezca a causas económicas graves y justificadas."⁽¹⁵⁾

Estas líneas en el nuevo proyecto de 1989 -- fueron suprimidas según esto para tratar de tener un punto de equilibrio entre las dos corrientes en pro y en contra de la despenalización del Aborto.

Sin embargo, si se contempla en el anteproyecto actual "como causas justificativas del Aborto -- las Médicas --malformaciones del producto en lo físico y en lo mental-- la violación, el embarazo no consciente y otras pero ya no vale como valía en 1983 la pobreza grave."⁽¹⁶⁾

"La supresión de la pobreza grave como justificación del aborto replantea una serie de cuestionamientos en torno al tema: un niño que nace con mal formación de algún tipo, no puede vivir una vida humana digna y, por eso, se le puede suprimir antes de que nazca. Pero un niño que nace en la pobreza grave, si lleva una pobreza digna y no se le puede suprimir. Se ha dicho que eso sería tanto como afirmar que la miseria, la carencia grave de un nivel --

(15) Monge, Raúl; y Ramírez, Ignacio.; Ob. Cit. p.20.

(16) Monge, Raúl; y Ramírez, Ignacio.; Ob. Cit. p.20.

de vida mínimo, la falta de alimentación, la desnutrición, la falta de higiene y de escolaridad todo eso y otras cosas más relacionadas con la pobreza, no constituyen indignidad de la vida humana sería como aceptar la pobreza real como medio digno del hombre, aceptar que nazca un niño para que muera de hambre o para que sea un tarado por la desnutrición. Si es tarado por malformación congénita, se puede impedir que nazca. Pero si va a ser tarado por desnutrición es delito impedir que nazca." (17)

Hay mucha deliberación respecto a si hubiere sido necesario hacer una consulta nacional para conocer la realidad social y algunos sostienen firmemente que como no se hizo esa consulta, las reformas penales sugeridas no reflejarán la realidad.

Las consideraciones básicas de los autores-- del anteproyecto de 1983 fueron las siguientes: "Hay -- quienes sostienen que debe eliminarse completamente -- la sanción en cualquier caso de aborto. Y hay quie-- nes consideran que deben mantenerse las sanciones e-- xistentes e incluso agravarse. Sin perjuicio de res-- petables puntos de vista en un sentido o en otro, se-- observa que el aborto inducido, es un fenómeno fre--- cuente que no se suele perseguir penalmente y de cuya desatención médica formal derivan secuelas dolorosas-- y a veces irreparables para la madre." (18)

(17) Monge, Raúl; y Ramírez, Ignacio.; Ob. Cit. p.20.

(18) Monge, Raúl; y Ramírez, Ignacio.; Ob. Cit. p.20.

Como se ve, cada día se trata de ir ganando terreno, en ésta ocasión despenalizar un tipo de aborto más con la clara esperanza de llegar a despenalizarlo totalmente como se deduce de las líneas anteriores y como no en forma muy directa sugiere Miguel Mora Bravo: "Sé que es —el del aborto— un tema delicado; creo que debemos estudiarlo con serenidad y — así mismo creo que, así como logramos en aspectos demográficos generales llegar gradualmente y mediante un diálogo libre y responsable a ciertos consensos, — seremos capaces también serenamente y respetando la libertad individual y la salud del ser humano, de — llegar a conclusiones que nos permitan en el momento oportuno promover las medidas legales, si así resulta del mandato que recibamos de la consulta popular — que oportunamente tendrá que realizarse." (19)

Es sospechoso que se atenga a la consulta popular ya que que la conciencia de ésta puede ser — cuidadosamente preparada o promovida bajo intereses personales. Siendo como lo es que el Derecho a la vida no tiene su valor en el valor que le atribuyan — grupos de personas en épocas determinadas sino y más allá de todo ésto en propia esencia de lo que és la vida y del derecho natural que implica.

"Todos los derechos del hombre tienen su — fundamento en el derecho a vivir. No es el reconocimiento (protección o permisividad de las leyes o — juicios valorativos de las personas) el que constitu

(19) Mora Bravo, Miguel.; Ob. Cit. p.138.

ye ese derecho; es algo anterior y previamente dado a su propio reconocimiento. Su negación, por el aborto-legalizado es una incoherencia que se da en las sociedades modernas que no sólo elimina vidas, sino también en la moral natural, minando los cimientos del mismo-derecho que debe regular la convivencia de los ciudadanos y hasta la autoridad de los estados." (20)

Pero los tiempos han cambiado y es frecuentemente en diversos niveles la defensa del aborto, como si se tratara pura y llanamente de un signo de progreso y de la madurez del hombre contemporáneo. "¿Puede-cambiar el simple paso del tiempo la calificación moral y jurídica de un crimen, lo que hasta ahora era - un homicidio? ¿Deja de serlo por un simple cambio de ley o de opinión pública?" (21)

La respuesta que se nos antoja contestar categóricamente es NO, pero, tal parece que es cierto. Parece que por ésta razón y por muchas otras la legislación sobre el aborto está condenada a desaparecer, - por lo tanto para evitar un mal tan exageradamente injusto e innoble se hace necesario cortar de raíz éste problema, empezando por una adición constitucional -- que cierre la puerta que el mismo legislador abrió y una educación poblacional a la altura de la dignidad de nuestro pueblo y acorde a las circunstancias.

(20) Delicado Baeza, José.; "El Derecho a Nacer", Biblioteca de Autores Cristianos, Edit. La Católica., Madrid, España, 1983 p. 11.

(21) Santiago Martínez, Sáez., "El Aborto y el Derecho", ITSMO, La Revista, Marzo-Abril, 1978. p.36.

D) REFORMA SUGERIDA.-

Los antecedentes de casi todas las reformas tienen razones de peso, una adición, derogación, corrección o cualquier cambio que implique una reforma debe tener como objetivo mejorar la ley y no sólo adecuarla a la realidad de la población, pues ésta es cambiante, lo que debe permanecer es la justicia más que la legalidad.

"La experiencia histórica demuestra que no siempre lo legal es lo legítimo. Un acto es legal -- cuando está de acuerdo con la ley positiva; cuando es está permitido por el ordenamiento jurídico concreto de un país determinado. Es legítimo cuando es justo. Es -- decir cuando no quebranta el derecho natural y en consecuencia está de acuerdo con la justicia."⁽²²⁾

Entonces debe reinar un equilibrio para que las leyes sean justas y estén adecuadas a la realidad: "En caso contrario, los hechos son ignorados y el sistema jurídico vive a mil kilómetros de la realidad..... con el consiguiente desprestigio del derecho."⁽²³⁾

Este punto de vista tiene sus puntos de apoyo y es cierto que el derecho no puede estar desconectado de la realidad, y los legisladores tratando de conju--gar éstas dos vertientes, hacen reformas como la que -- es objeto de éste estudio del II párrafo del 4º Constitucional.

(22) Santiago Martínez Saez; Ob. Cit. p. 36.

(23) Santiago Martínez Saez; Ob. Cit. p. 39.

Muchos gobiernos quizás sean sinceros en su preocupación por el bien de sus ciudadanos, su defecto está en no saber en que consiste ese bien y que exigencias tiene. La responsabilidad gubernamental se ha ido restringiendo a la administración de las cosas, y ya no se preocupa por el desarrollo de las personas. Tiene una idea económica del hombre; no tienen una idea humana de lo económico. Como consecuencia no tienen ninguna idea humana de las sociedades a quienes deben gobernar. ¿A dónde las están conduciendo?

Por eso éste estudio del párrafo aludido, y por la misma razón, nuestra posición de considerar necesaria una adición a éste párrafo, que limite concretamente y objetivamente el derecho que otorga y que a nuestro juicio sería el siguiente:

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos, siempre y cuando para ejercer éste derecho no cometa algún delito, perturbe el orden público, vaya contra la moral o los derechos de tercero."

Considero que para algunas personas (no pocas) ésta adición significaría un retroceso en virtud de la modernización de la que todo el mundo habla y de la adecuación de las leyes a la realidad actual, pero éste principio se derrumba cuando: "Los hechos que se pretenden canalizar jurídicamente afectan a la Ley Natural y a los derechos humanos inalienables, base de la convivencia social... No es la moral la que hay que rebajar al nivel mediocre de la vida, sino que es la -

vida la que hay que elevar al nivel exigente de la moral. Pobre "derecho" el que se dedicara a decorar las "costumbres" y los "hechos" de la especie humana. Ante la extensión de hechos como la violencia, el robo, el homicidio, las drogas, la mentira o el abuso de confianza al legislador no le quedaría otro camino que "decorar la injusticia declarando "legal", lo que por naturaleza independientemente de su extensión social, es ilegítimo: jamás una ley puede legalizar el crimen. El aborto es un crimen. En consecuencia nunca una ley puede legalizar un asesinato. Ninguna ley puede legalizar la negación del derecho fundamental a la vida que tiene todo ser humano. Esa ley no sería ley sino violencia y no hay obligación de obedecerla, sino el deber de resistirla." (24)

No se trata de imponer conciencias o puntos de vista, como muchos creen.

Simplemente no hay que confundir el pluralismo ideológico (totalmente legítimo en cuestiones opinables) con un pretendido pluralismo ético (cada quién hace su moral) completamente inaceptable "La ética - no se funda en el pensamiento, ni en la voluntad, ni en la afectividad, ni en el capricho ni en la opinión, ni en las estadísticas, sino en la naturaleza que es la misma para todos y consiguientemente igualmente obligatoria." (25)

(24) Santiago Martínez Saez., Ob. Cit. 41

(25) Santiago Martínez Saez., Ob. Cit. 42

Es innegable que si los legisladores realmente tratan de crear una Ley sin alejarse de la Recta - Razón y con base en los Valores Universales: reconocerán la incoherencia de fomentar la creación de leyes que permitan la decadencia de un Pueblo tan valioso - como el pueblo Mexicano.

Porque preceptos incompletos como el párrafo en cuestión son puertas abiertas que conducen a la permisividad exagerada que más tarde los ciudadanos alegan como derechos, relajando poco a poco la base moral de nuestra sociedad.

Pensemos y actuemos a tiempo, ésta tesis es el grano de arena que apporto para defender lo que ha caracterizado la nobleza de nuestra sangre: La defensa de los débiles y un total rechazo hacia la Injusticia.

C O N C L U S I O N E S

1. Las leyes deben ser creadas para proteger al hombre y sus derechos.

2. La Vida es el primordial derecho del hombre a partir del cual tienen sentido todos los demás, y ésta comienza desde la fecundación. Todo criterio distinto a éste suscita siempre la interrogante de si no se podría ya hablar de vida humana con anterioridad. Unicamente en éste momento podemos decir que ha surgido una realidad cualitativamente distinta que la doble realidad que le precedía.

3. El Derecho a la Vida, es un derecho inherente al hombre, que precede al Derecho Positivo, por lo tanto, su validez no deriva del reconocimiento que le dé la sociedad.

4. La sociedad humana, como toda sociedad en evolución, está enfrentando serios problemas, entre los que podemos citar la sobrepoblación mundial, la decadencia moral en muchos aspectos y la distorsión de su jerarquía de valores, lo que se está traduciendo en vivir en situaciones erróneas en las que se cree tener el derecho de tomar decisiones sobre aspectos, hasta hace poco tiempo incuestionables, y precisamente incuestionables por su naturaleza, como la vida.

5. Esto es notorio ya que en las últimas dos décadas, se ha percibido un ataque sistemático contra la vida, sobre todo contra aquélla que no puede alzar la voz para defenderse, como podemos ver en la paulatina despenalización del aborto en los países del mundo.

6. Ahora ya no se habla del derecho a Vivir, sino de que éste derecho está subordinado a la condición de si la persona (bebé) es deseado o no. Quién sabe cual será la próxima ficha de dominó a medida -- que despreciemos sistemáticamente la vida humana y mi nemos la estructura familiar, tan esenciales para el futuro de nuestra sociedad.

7. Se ha pasado del pensamiento a las acciones, y existen leyes que establecen el derecho a atentar contra la vida de los indefensos no nacidos en algunos países.

8. En nuestro país, hace aproximadamente 15 años, se empezó a preparar el terreno para ir poco a poco despenalizando el aborto, hasta convertirlo en una conducta sin castigo. De hecho hay varias clases de Aborto despenalizados inexplicablemente. Aún más -- hay un anteproyecto de ley que propone la despenalización de otros casos de aborto, como el que se lleva a cabo por razones eugenésicas.

9. El crimen nunca ha sido, ni será opción - para solucionar los problemas de la sociedad, tales como la sobrepoblación.

10. De los medios idóneos, el arma básica para luchar contra el absurdo es la EDUCACION, la conciencia de responsabilisarnos de nuestros propios actos. En la medida en que nuestro espíritu se fortalece, nuestra mente se abrirá para reconocer los derechos ajenos y actuar objetivamente, lo que forzosamente redundará en una sociedad más fuerte y justa.

11. Un factor esencial para la limitación de nacimientos es la motivación. La experiencia ha demostrado que los padres optan por familias pequeñas por una razón económica y también porque desean dar el máximo de oportunidades a sus hijos. Mucha gente en los países en vías de desarrollo no tienen éstos incentivos o aspiraciones; no abrigan la esperanza de librarse del analfabetismo o de alcanzar condiciones de prosperidad en un futuro previsible. Por tanto, es ilusorio esperar que los programas de control de la natalidad alcancen éxito a menos que vayan acompañados del mejoramiento en las condiciones económicas y culturales de la vida de la gente.

12. El legislador, mediante la ley, debe contribuir a que la ciudadanía sea mejor, y no limitar su quehacer a crear leyes que registren lo acontecido en la sociedad, pero sobre todo, plasmar sin lugar a dis-

cusión los derechos de los ciudadanos, y reformar cualquier precepto que atente contra ellos.

13. Es por ésto que se sugiere la reforma del 2º párrafo del Artículo 4º Constitucional para que limite específicamente el ejercicio del derecho ahí contemplado, de manera que no atente contra el Derecho -- primordial del hombre.

14. La Reforma sugerida es la siguiente: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, siempre y cuando para el ejercicio de éste derecho no cometa algún delito, perturbe el orden público, vaya contra la moral o los derechos de tercero."

15. El niño no tiene la culpa de que otros le hayan hecho vivir y de que el hecho de no ser grato -- complique la existencia a él, a la madre, a la familia y a la sociedad. LA SOLUCION NO PUEDE SER LA DE MATAR A LAS PERSONAS NO GRATAS, SINO DE SABERLAS ACEPTAR. EL DERECHO A LA VIDA DEPENDE DEL "SER VIVO", NO DEL SER -- GRATO O DEL SER NORMAL.

B I B L I O G R A F I A

Martínez Murillo, Salvador y Saldívar S., Dr. Luis. "Medicina Legal". Editorial Francisco Méndez Oteo, ed. decimo tercera., México, 1982.

González de la Vega, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, ed. decimo octava. México, 1986.

Código Penal y de Procedimientos Penales Para el Estado de Jalisco. México 1989.

Código Penal para el D. F. en Materia Común, y para toda la República en materia Federal, México, 1985.

Gutiérrez, Dr. Mario "El Hombre", Introducción a la Antropología Filosófica; Editorial Font., México. 1984.

García Tuduri, Dras. Mercedes y Rosaura. "Introducción a la Filosofía", Editorial Sayrols, México., 1975.

Vargas Montoya, Samuel., "Ética y Derecho Natural". Editorial Porrúa, México., - 1980.

Barbedette, D., "Ética o Filosofía Moral" Editorial Tradición., México 1984.

Verneaux, Roger: "Filosofía del Hombre", Editorial Herder.; Barcelona España. 1984.

Gary Bergel, "Cuando Fuiste Formado en lo Secreto", Revista de "Los Intercesores por América", Elyria, Ohio, E.U. A. 1985.

Botellá Llusia, J. "El Aborto Voluntario, consecuencias, Sociales y Biológicas" Boletín de Patología Médica, Junio de 1983.

Moretti, Dante: "Si" a la Vida, "No" al Aborto., Ediciones Paulinas, Bogotá, Colombia.

Sagrada Congregación de la Fé, Actas y Documentos Pontificios; "El Aborto Provocado", Ediciones Paulinas., 1988.

¿Quiénes Vivirán? Informe preparado para el Comité de Servicios de los Amigos, - Filadelfia, Pensilvania; E.U.A.; Editorial Pax-México D. F. 1972.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Delma., 1989.

Conferencia del Episcopado Mexicano. "Aborto y Despenalización", Ediciones Paulinas, México., D.F. 1978.

Paulo VI, "Humanae Vitae", Actas y Documentos Pontificios, Ediciones Paulinas, México.; 1978.

Callahan, Daniel., "Abortion: Law, Choice and Morality", New York., The Macmillan Company. 1970.

Santiago Martínez Saez., "El Aborto y el Derecho", ITSMO, La Revista., Marzo-Abril 1978

Richard A. MacCormick, "Notes on Moral - Theology", Washington, University Press of America, Inc. 1981.

Herrera Jaramillo., Francisco José "El - Derecho a la Vida y el Aborto", Editorial -- Eunsá. Pamplona, España. 1984.

Genaro P. Avvento, "Sexuality, Mystic." Ct. Twenty-Third Publications. 1982.

García Maynez, Eduardo., "In troducción - al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, México., 1985.

"Diccionario Enciclopédico Quillet", Tomo VII, Editorial Grolier., México 1978.

Reglamento de La Ley General de Población 1986.

Mora Bravo, Miquel "El Derecho a la Planeación Familiar", Consejo Nacional de Población; México, 1986.

Ley General de Población, México., 1986.

Ley General de Salud, Editorial Porrúa., 1986.

"Razón y Fé", Revista Hispanoamericana de Cultura, Madrid, España. 1972.

Monge, Raúl; y Ramírez, Ignacio; "Nueva - Legislación Penal: Aborto, Adulterio, Violación, Pornografía", "PROCESO", Semanario de Información y Análisis, México 7 de Agosto de 1989.

Delicado Baeza, José; "El Derecho a Nacer", Biblioteca de Autores Cristianos., Editorial - La Católica. Madrid, España. 1983.

I N D I C E

Introducción	1
<u>CAPITULO I</u> BREVES CONSIDERACIONES EN RELACION A LA CREACION DE UNA LEY	4
A) Valores Universales	6
B) La Recta Razón	15
C) La Creación de La Ley de Acuerdo a Valores Universales y a la Recta Razón.	17
<u>CAPITULO II</u> EL DERECHO A LA VIDA	22
A) Concepto de Vida	24
B) El Derecho a la Vida según Tesis Católica.	30
C) Ley Natural	36
D) El Derecho a la Vida desde el pun to de vista Legal.	45
<u>CAPITULO III</u> EL ABORTO	50
A) Antecedentes	52
B) Clases de Aborto desde el punto de Vista Legal.	56
C) Clases de Aborto desde el punto de Vista Médico.	65
D) Breve Análisis Comparativo de los Delitos de Aborto y homicidio.	69
<u>CAPITULO IV</u> PRIMACIA Y SUPREMACIA CONSTITUCIONAL	76
A) Artículo 4º Constitucional, párra fo II.	78
B) Contraposición de dos Leyes Cons- titucionales.	90
C) El Aborto: Una Legislación Tamba- leante.	92
D) Reforma Sugerida	101

Conclusiones	105
Bibliografía	109
Indice	113